

OPINIÓN PÚBLICA Y LIBERTAD DE IMPRENTA DURANTE LOS AÑOS DE CONSOLIDACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS PROVINCIALES Y EL CONGRESO DE 1824

Entre la libertad, la tolerancia y la censura*

por EUGENIA MOLINA

RESUMEN

Este trabajo se ocupa de la consolidación de la noción de “opinión pública” en los discursos y prácticas de las élites durante los años veinte del siglo XIX, aspecto en el que revelaron una permanente tensión entre las proclamaciones de libertad de expresión y su inhibición según las necesidades de gobernabilidad, ello articulado con la persistencia de la idea tradicional de “opinión pública” como “pública voz y fama” que refería a vínculos comunitarios y valores ajenos a los principios individualistas que servía de base doctrinaria a su concepto moderno. Discurso y accionar de los grupos dirigentes que muestra sus limitaciones políticas y culturales para implementar un régimen liberal dadas sus concepciones sobre la vida pública y las porosidades de sus fronteras con la existencia privada.

PALABRAS CLAVE: Opinión pública. Libertad de expresión. Discursos y prácticas de las élites.

ABSTRACT

Public opinion and freedom of the press during the years of consolidation of provincial structures, and the 1824 Congress: between liberty, tolerance, and censorship.

This paper deals with the consolidation of the concept of public opinion in the speeches and practices of elites during the second decade of the 19th century, when there was a constant tension between proclamations in favour of the liberty of expression and its inhibition due to the needs of public governance. Public opinion was then qualified by the traditional viewpoint of “a public voice and fame” that referred to communal links and values, as opposed to the individualist principles that is the doctrinal support of its modern meaning. The proclamations and conduct of ruling groups show their political and cultural limitations for the establishment of a liberal regime, given their notions about public life, and the porosity of its frontier with private behaviour.

KEYWORDS: Public opinion. Liberty of expression. The discourses and practices of elites.

* Este trabajo forma parte de un proyecto de investigación más amplio titulado *Formas de sociabilidad y prácticas políticas en el Río de la Plata durante la primera mitad del siglo XIX*, realizado en el marco de una beca doctoral del CONICET y un subsidio de la Fundación Antorchas.

Sumario:

1. La *opinión pública* como fuente de legitimidad. 1.a. Las funciones de la prensa en el espacio público de la época. 1.b. Rumores, pasquines y vías no consideradas por la teoría. 2. Los gobiernos y sus circunstancias: de la tolerancia a la censura. 3. Religión y moralidad como límites de la controversia pública. 4. Entre las proclamaciones y las acciones: las élites y los dilemas de una *opinión pública* moderna.

La disolución del orden nacional derivó a partir de 1820 en la formación de estructuras provinciales que no sólo implicaron la adopción de diseños institucionales representativos sino que conllevó también el reordenamiento local y regional de las élites dirigentes. En este contexto, se reconoció como fundamental la incorporación de la declamatoria de la *opinión pública* y su efectivización a través de órganos y reglamentaciones. De esta forma, no sólo en Buenos Aires sino también en Córdoba, Mendoza, San Juan, Tucumán, Santa Fe, Entre Ríos o Salta, aquéllas pensaron en estimular espacios de discusión a través de la prensa y la vida asociativa en los que los ciudadanos pudiesen contribuir a la legitimidad del nuevo orden.

En este sentido, el presente trabajo se ocupa de las tensiones en la consolidación de la noción de *opinión pública* en esa época, pues si ella llevaba a esas élites a reconocer como inevitable la diversidad de opiniones previa a su elaboración, tanto en la reglamentación de la libertad de imprenta como en las mismas condiciones exigidas para el debate público, buscaron restringir las posibilidades de lo que consideraban un “abuso” en su ejercicio. Según la tesis que guía este artículo, las ambigüedades en las proclamaciones sobre la libertad de expresión estuvieron conectadas con las necesidades de gobernabilidad en años de reforma e institucionalización provincial pero también relacionadas con la persistencia de la noción tradicional de *opinión pública* como “pública voz y fama”, la cual refería a vínculos comunitarios y valores ajenos a los principios individualistas que servían de base doctrinaria a su concepto moderno. Aspecto del discurso y el accionar de los grupos dirigentes que reveló sus limitaciones en la implementación de un sistema representativo liberal dadas las representaciones que poseían acerca de la vida pública y sus porosidades con la existencia privada e íntima.

1. La *opinión pública* como fuente de legitimidad

La idea de que el poder debía ser controlado para evitar la arbitrariedad y resguardar los derechos individuales aparecía en los años veinte como un tópico indiscutible en la imagen que las élites tenían de un gobierno legal, de tal modo que no sólo a través del diseño institucional se asegurara que el “poder controlase al poder” sino también a través de una *opinión pública* que censurase los actos gubernamentales. De esta forma, se fortaleció la noción de tribunal colectivo e impersonal que juzgaba la vida pública según los criterios de interés común en el registro que reflejaban estas palabras de un periódico mendocino:

El pueblo [...] se ha reservado empero el solo medio que podía quedarle para hacerse respetar de sus mismos magistrados, y hacer valer sus intereses; este medio es el de criticar las operaciones de sus apoderados, y censurar sus acciones, cuando en el ejercicio de la autoridad se desvían de las reglas prescritas por la ley. De aquí ha resultado el tremendo tribunal de la opinión pública, tribunal inexorable, cuyos juicios son sin apelación¹.

Íntimamente vinculada con la libertad de expresión y de imprenta, las legislaciones provinciales posteriores a 1820 se esforzaron por garantizar su desenvolvimiento reconociendo ambas en la normativa dictada.

En Córdoba, el Reglamento Provisorio de 1821 establecía que “la libertad de publicar sus ideas por la prensa es un derecho tan apreciable al hombre, y tan esencial para la conservación de la libertad civil, como necesaria al progreso de las luces de un estado”, para cuya concreción se consideraba fundamental la compra de una imprenta y aun que “todo individuo natural del país, o extranjero” pudiese fundar establecimientos similares con sólo dar “previo aviso al Gobierno de la República”². En 1825 la Sala dictó la disposición

¹ “Libertad de imprenta”, en *El Eco de los Andes*, núm. 16, 23 de enero de 1825. Reproducción facsimilar, Mendoza, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional de Cuyo, 1943.

² Arts. 6, 7 y 8, cap. 23, sección octava, en MARÍA LAURA SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales Argentinos*, Buenos Aires, Ciudad Argentina, 1994, p. 727.

específica, ratificando la vigencia del decreto de octubre de 1811 como había sido incorporado al Reglamento Provisorio de 1817³.

En Salta se reconoció el ejercicio de esa libertad como la actualización del poder de la sociedad sobre el gobierno, afirmando que “todos los individuos de la Provincia podrán expresar libremente sus opiniones y ejercer el Poder censorio por medio de la prensa sin que se les pueda perseguir ni molestar por ello”⁴. En un proyecto constitucional fechado entre 1821 y 1825, a su vez, sus autores repitieron la noción con una redacción que remitía a la Constitución de 1819 y al citado Reglamento, sosteniendo que “la libertad de publicar sus ideas, es tan apreciable al hombre como esencial para la conservación de la libertad civil en un Estado”⁵.

También la élite sanjuanina reconoció esta vinculación entre libertad de expresión, formación de la *opinión pública* y control gubernamental, plasmándola en una declaración de derechos que explicitaba la doctrina individualista que veía a toda persona como sujeto jurídico debido a su racionalidad y autonomía⁶: “cada individuo puede pensar, formar juicios, opinar, sentir libremente sobre todos los objetos sujetos a la capacidad de las facultades individuales, sin que sea responsable a nadie de su pensamiento o sentimiento”. Preveía que la existencia de esos pensamientos personales debía implicar la posibilidad de “hablarlos o callarse sobre ellos como quiera”, pudiendo adoptar “cualesquiera manera de publicarlos y circularlos”, sosteniendo en particular que “cada uno es libre de escribir, imprimir o hacer imprimir sin licencia, ni previa censura lo que bien le parezca”⁷.

³ Cit. en ERNESTO CELESIA, *Federalismo Argentino. Córdoba*, t. III, Buenos Aires, Cervantes, 1932, p. 306. Para la parte correspondiente, en el “Reglamento de 1817”, sección séptima, cap. II, arts. I a III, en EMILIO RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes Argentinas*, t. VI-2, Buenos Aires, Peuser, 1973, pp. 695-696.

⁴ Art. 4, “Constitución de Salta y Jujuy”, del 9 de agosto de 1821, en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 1105.

⁵ Art. 18, sección quinta, “Proyecto de Constitución de Salta”, ídem, p. 1109.

⁶ Sobre la concepción antropológica individualista liberal, sus implicancias sociales y políticas y sus diferencias con las concepciones radical-democrática, socialista y conservadora, CARLOS EGÜES y JUAN FERNANDO SEGOVIA, *Los derechos del hombre y la idea republicana*, Buenos Aires, Depalma, 1994, pp. 16-39.

⁷ Art. 4, “Ley Fundamental. Carta de Mayo”, en *El Eco de los Andes*, núm. 37, 26 de junio de 1825.

En otras provincias se apeló directamente al decreto del 26 de octubre de 1811⁸, o se lo reelaboró. En Entre Ríos, por ejemplo, se introdujo la autorización de que los inculpados de un proceso judicial por abuso de la libertad de imprenta pudiesen publicar su acusación y defenderse ante la sociedad, materializando la imagen de un “público” como tribunal⁹. Se estipulaba que “el acusado tendrá el derecho de publicar por la prensa la acusación, que se le haga, y la defensa y contestación que se dé por su parte al juez, aun antes de que éste resuelva; como asimismo su resolución, luego que la dé, con las reflexiones que le convengan a adelantar sus justificaciones en público”¹⁰. También la esfera estatal se reservaba la apelación a ese tribunal en la medida en que el fiscal gozaba del mismo derecho, agregándose que “ni a uno, ni a otro se le haga nuevo crimen por lo que digan en defensa de su opinión, y contra la injusticia de que se quejen”¹¹.

El gobierno de Buenos Aires en su decreto del 11 de octubre de 1822 adoptó el Reglamento hasta tanto se sancionase una ley especial¹², pero además contó con la actividad de la Junta Protectora de la Libertad de Imprenta, la que actuó con cierta regularidad durante el primer lustro de la década a pesar de las ambigüedades en la definición de su lugar en el nuevo diseño institucional¹³.

⁸ Éste fue el caso de Catamarca, en cuyo “Reglamento Constitucional” de julio de 1823 estipulaba que “se observará [el decreto] de la libertad de imprenta expedido el 26 de octubre de 1811”. Cfr. SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 674.

⁹ Sus autores lo explicitaban sosteniendo que “el Congreso ha traído a la vista el reglamento de libertad de imprenta dado por el ejecutivo general de las provincias en 26 de octubre del año pasado de 1811”. Apéndice 2, “Libertad de Imprenta”, sección 11, en “Estatuto Provisional Constitucional”, 4 de marzo de 1822, en ídem, pp. 935-936.

¹⁰ Art. 9, ídem, p. 937.

¹¹ Art. 10, ídem.

¹² Cfr. decreto en OSCAR BELTRÁN, *Historia del periodismo argentino*, Buenos Aires, Sopena, 1943, p. 156.

¹³ El Gobierno había determinado que el tribunal de Justicia cediese alguna de sus salas a la Junta para sus sesiones debido a “ser muy raras por su misma institución”, por lo cual “ni deben hacerse gastos en pagar un portero que deba servirla, y adornar una Sala exclusivamente para ella”. Bernardino Rivadavia al presidente de la Junta, 7 de junio de 1822, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), X, 12-2-1. Sin embargo, dos meses después, el mismo ministro sostenía que la aplicación en sus tareas era la garantía “del orden y la tranquilidad

En Mendoza, del mismo modo que en Buenos Aires, no se dictó ni una Constitución ni un Reglamento supletorio de ésta hasta 1854, dejando en vigencia la normativa prevista en el de 1817 y adecuando algunos puntos de la Constitución de 1819¹⁴. No obstante, su Sala se ocupó de la libertad de imprenta considerando que ese “interesante establecimiento” servía a los fines de “ilustrar” y “reformular nuestras costumbres”¹⁵.

También en Tucumán sus representantes dictaron una reglamentación que reconocía como fundamental para el nuevo sistema el que “todo Ciudadano” publicase por la prensa “sus ideas y conceptos”, aunque preveía la posibilidad de los abusos en su ejercicio por lo cual establecía una Junta Protectora siguiendo las pautas del decreto de 1811¹⁶.

En fin, y como revelaban las palabras de Bustos en la proclama que exhortaba a una suscripción pública para comprar una imprenta provincial, se consideraba que la libertad de imprenta era ineludible en cuanto “ella reprime el despotismo, sostiene la libertad, y es el único camino de propagar las luces, formar la opinión pública, y consolidar la unidad de sentimientos que es la conservación del orden, y la verdadera fuerza de los Estados”¹⁷.

Al reunirse el Congreso en 1824 los representantes tuvieron en cuenta esta vinculación entre la *opinión pública* y el capital simbólico del Estado a configurar. En este registro, Julián S. de Agüero sostuvo al discutir la consulta a las provincias sobre la forma de gobierno que

del país”. 29 de agosto de 1822, *ibídem*. En sus intermitentes reuniones de 1820 y 1821 fue institucionalizando sus procedimientos, no delimitados autónomamente sino con la intervención de la Sala. Cfr. La Junta de Representantes a la Junta Protectora, 16 de diciembre de 1820, *ibídem*.

¹⁴ Cfr. MARÍA CRISTINA SEGHESSO DE LÓPEZ ARAGÓN, *Historia constitucional de Mendoza*, Mendoza, Instituto Argentino de Estudios Constitucionales, 1997, pp. 13-16.

¹⁵ “Honorable resolución sobre libertad de imprenta”, en LAURENTINO OLASCOAGA, “Libertad de imprenta en Mendoza. Año 1810 a 1858”, *Revista de la Junta de Estudios Históricos*, t. XVI, Mendoza, primer y segundo semestre, 1940, pp. 159-160.

¹⁶ Sesión del 20 de febrero de 1824, en *Documentos tucumanos. Actas de la Sala de Representantes de Tucumán*, v. I, Tucumán, Universidad Nacional de Tucumán-Departamento de Investigaciones Regionales-Instituto de Historia, Lingüística y Folklore, 1939, pp. 61-62.

¹⁷ Cit. en CELESIA, *Federalismo argentino...* cit., pp. 294-295.

“el primer objeto del congreso debe ser el ganar la opinión de los pueblos; en esto es en lo que debe trabajar con más empeño”¹⁸, pues allí se hallaba la única fuente de legitimidad. La sociedad debía “sentir” que era escuchada, por lo que era fundamental la permanente publicidad de las medidas y las acciones gubernamentales:

[...] el gobierno no satisfará la opinión pública con obrar en secreto, disponiendo las cosas para llenar la ley y darle su debido cumplimiento. No llenará su objeto, ni los deseos de la opinión pública, si esta misma opinión no siente que obra, y que obra con una actividad infatigable. [...] es necesario que los gobiernos se convenzan que, en tratándose de medidas de esta naturaleza, si ellos no obran en conformidad con los justos deseos de los pueblos, y si los pueblos no sienten esto, los gobiernos no pueden existir por mucho tiempo¹⁹.

Ahora, la elaboración del consenso manifestado en la *opinión pública* implicaba un debate en el que no cualquier opinión particular era considerada válida, ya que no toda expresión individual era evaluada como juicio racional en la discusión pública. En este sentido, quedaron claras las pautas de la controversia que, en sí mismas, debían servir de límites para evitar los abusos y excesos que tanto temían las élites. Así, cuatro notas básicas definían una *opinión* legítima para la elaboración del consenso colectivo implícito en ella: racionalidad, convicción, franqueza y publicidad²⁰.

Se consideraba que el juicio debía ser producto de un proceso intelectual despojado de cualquier connotación afectiva, como planteaba *El Eco de los Andes* cuando afirmaba que “los que quieren hablar escuchen también, y los que quieren imponer con la autoridad, sepan que la más firme es la razón, único juez aun para deslindar si las autoridades son competentes: [...]”²¹. Pero además debía ser

¹⁸ Sesión del 9 de junio de 1825, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit, t. II, p. 25.

¹⁹ Disertación de Agüero, sesión del 4 de julio de 1825, ídem, p. 57.

²⁰ Esto ya fue planteado por ARTURO A. ROIG en *La filosofía de las luces en la ciudad agraria*, Mendoza, Publicaciones del departamento de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional de Cuyo, 1968.

²¹ Núm. 3, 7 de octubre de 1824.

planteado con convicción, de allí que participar en una discusión requería de la sinceridad como comportamiento fundamental para comenzar la “transacción” discursiva. Siguiendo estas pautas, la élite letrada mendocina lejos de negarse al diálogo con sus opositores, decía buscarlo dentro de los términos del respeto:

[...] lo único que les falta no solo para no ser molestados, sino aun para ser respetados por todos los hombres de bien, es manifestarse con la franqueza que debe inspirar a todo hombre la íntima convicción de que obra según su conciencia. [...] Sería muy importante, y muy útil al país el que se pudieran conocer a los unos y a los otros, para entablar con los primeros una discusión pacífica que pusiese de manifiesto la verdad, y para dar a los segundos el nombre que merecen, [...] ²².

Sin embargo, el elemento que sellaba la validez era la publicidad y la suspensión del juicio personal, es decir, la exposición con una actitud abierta a la confirmación o no de la propia convicción. En este registro, *El Centinela* definía su postura dentro de la discusión porteña sobre la reforma eclesiástica marcando su docilidad para reconocer equívocos:

Va a verse que sobre esto exponemos nuestro juicio con la franqueza que es propia de los que habitamos un país libre, y con la imparcialidad

²² *El Eco de los Andes*, núm. 50, 30 de octubre de 1825. El editor de *El Correo de las Provincias* manifestaba una concepción similar cuando afirmaba que de las opiniones particulares derivaba la verdad “[...] cuando ellas son presentadas bajo una igual protección de poder; y con aquella franqueza que caracteriza a un verdadero ciudadano, que honra a un país libre [...]”, “Introducción”, núm. 1, 19 de noviembre de 1822. Reproducción simil tipográfica, en *Biblioteca de Mayo*, t. X, Buenos Aires, Senado de la Nación, 1960. De la misma manera, Gorriti lamentaba la práctica que se había comenzado a extender en el Congreso vinculada a la acusación de hipocresía de los diputados que se oponían a los proyectos promovidos por el grupo rivadaviano: “[...] he sido profundamente herido cuando en algunas alocuciones se ha hecho indicaciones que atribuyan a la oposición hecha a este proyecto, miras siniestras, como egoísmo, y qué sé yo que más. Señores, si un uso tan funesto se introduce en el Congreso, este cuerpo acabó con su existencia, [...]. Desaparecerán a un mismo tiempo la libertad del pensamiento, y la de la palabra, el Representante no tendrá dignidad para sostener lo que el íntimo convencimiento de su razón le dicte”. Sesión del 1 de marzo de 1826, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., p. 805.

de aquellos para quienes la verdad es más sagrada que todo respeto humano. Si nuestras reflexiones excitan en los lectores el gusto por la misma verdad, el suceso habrá coronado nuestros esfuerzos, y si a alguno le proveen justos motivos de quejarse, debe creer con tiempo que nada es más contrario a nuestras intenciones²³.

Esta flexibilidad “espiritual” que debía regir la expresión individual hizo que se rechazasen los periódicos que asumían una postura intransigente, como expresaba *El Nacional* al anunciar la aparición de *El Ciudadano*: “el tono con que entra en esta discusión es más propio para hacerse de partidarios en las calles, que para introducir la razón en el corazón de las familias: queremos decir, para arribar a una resolución no pacífica sino agitada”²⁴. Incluso, aquél mantuvo un debate con *El Argentino* porque consideraba que el establecimiento de una oposición sistemática y permanente no sólo no servía como recurso para evitar la arbitrariedad de un gobierno, sino que dividía innecesariamente la sociedad:

[...] no hay necesidad de una guerra de individuos contra los gobiernos, y esto prescindiendo de los males que trae: que no hay necesidad de formar un partido que se declare impune y abiertamente la guerra; un

²³ “Reforma eclesiástica”, núm. 3, 11 de agosto de 1822. Reproducción simil tipográfica, en *Biblioteca de Mayo...* cit., t. IX. Tiempo después, al proclamar su adhesión al orden rivadaviano, sostenía con la misma actitud: “Deseable sería, se presentase algún campeón en la arena, que atacase de firme y por principios el orden existente. El Centinela lo sigue por convencimiento, y le sería muy satisfactorio el que se le demostrase que padecía equivocación en los justos elogios que le tributa, siempre que esto se hiciese por los principios que prescribe la decencia, y dicta el buen sentido. [...] Si así se hiciera, nos empeñaríamos en justificarnos por los mismos principios; y si no lo conseguimos confesaríamos nuestro error, [...]”. Núm. 25, 19 de enero de 1823. Sobre la situación en la que colocó al grupo rivadaviano la reforma eclesiástica en referencia a los riesgos del ejercicio de la libertad de expresión, JORGE MYERS, “Las paradojas de la opinión. El discurso político rivadaviano y sus dos polos: el “gobierno de las luces” y “la opinión pública, reina del mundo”, en Hilda Sábato; Alberto Lettieri (comp.), *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*, Buenos Aires, F.C.E., 2003, pp. 75-95.

²⁴ “Periódicos”, núm. 49, 2 de marzo de 1826. Reproducción simil tipográfica, en *Biblioteca de Mayo...* cit., t. X. También *El Correo de las Provincias* volcó comentarios semejantes al aparecer *El Pueblo*; cfr. núm. 6, 23 de enero de 1823.

partido que los trabe y desacredite; un partido que divida la opinión; un partido al cual como es natural, deben acogerse todos los resentidos, y que por consiguiente ha de obrar con todo el espíritu de personalidad, y de venganza²⁵.

La publicidad y la transparencia exigidas en la expresión conformaba, entonces, el rasero para rechazar las opiniones que apelaban a la protección del secreto. Ello se pudo observar a raíz del proceso que el padre Castañeda tuvo que enfrentar en 1821, iniciado por las denuncias de Balcarce respecto de las injurias que le había inferido en el *Despertador Teofilantrópico*. En él la misma Junta Protectora de la Libertad de Imprenta denunció el intento del fraile por solucionar las cosas por vía “reservada” dando a conocer el oficio en el que intentaba sustanciarla. Sus miembros consideraron que el religioso “se extraviaba del sendero y camino que dirige la ley” y determinó “se devolviese el oficio con el impreso y que se le advirtiese por el mismo Presidente que contestase al traslado pedido por la Junta”. De esta forma, la institución pretendía salvar los procedimientos garantizando su plena publicidad²⁶, disponiendo además la difusión por la prensa de sus actas de sesiones para dar cuenta de sus resoluciones²⁷.

Estas notas definitivas de la opinión individual quedaron incorporadas en la regulación de la libertad de imprenta, pues la noción de que “los autores son responsables de sus obras, o los impresores no haciendo constar a quién pertenecen”, tenía que ver precisamente con la idea de que un individuo que exponía su opinión lo hacía asumiendo la responsabilidad que implicaba. La Sala mendocina estableció la imposibilidad de imprimir papeles “sin firma”,

²⁵ “Legislatura Provincial”, *El Nacional*, núm. 8, 10 de febrero de 1825. El debate continuó en los números siguientes; cfr. los artículos con el mismo título en núm. 10, 24 de febrero de 1825, núm. 12, 10 de marzo de 1823, núm. 13, 17 de marzo de 1823, núm. 14, 24 de marzo de 1825 y “Ministeriales-Conclusión”, núm. 16, 7 de abril de 1825.

²⁶ Manuel de Aguirre al Ministro secretario del gobierno de la provincia, Buenos Aires, 23 de marzo de 1821, AGN, X, Junta Protectora de la Libertad de Imprenta, 12-2-1.

²⁷ La Junta Protectora de la Libertad de Imprenta al Señor Gobernador y capitán general Don Martín Rodríguez, Buenos Aires, 1 de octubre de 1821. Ídem.

creyendo que ello favorecía el abuso por medio de la invulnerabilidad del anonimato: debía “quedar archivada una copia firmada del autor del papel que se dé a luz, cuando quiera reservar éste su nombre; *bajo responsabilidad*” (el subrayado es nuestro), para localizarlo en caso de que hubiese delito pero también como medida preventiva para impedir el “mal uso” de la libertad²⁸.

Estas condiciones para la controversia pública limitaban el elenco de personas que podían participar en él, pues las notas de racionalidad y publicidad actuaban como barreras que lo restringían en cuanto la primera se conectaba con una autonomía moral que se recortaba sobre la solvencia intelectual y económica, mientras la segunda implicaba el acceso a los recursos impresos con los cuales se identificaba la formación de la *opinión pública*. En este sentido, durante el primer lustro quedó bien claro que sólo una estrecha élite era quien intervenía en la discusión en la prensa, las Salas representativas, las asociaciones y los ámbitos de sociabilidad considerados adecuados.

En efecto, si durante la década de 1810 no pareció solucionarse el dilema sobre quién era el sujeto portador de la *opinión pública*²⁹, a partir de 1820 acompañando la consolidación de las estructuras provinciales, se fortaleció la vinculación entre *opinión pública* y élite letrada, excluyendo del debate a la plebe tanto por no reunir la capacidad intelectual necesaria como por no poseer una autonomía económica que le permitiera emitir una *opinión* con la franqueza y la convicción que la teoría iluminista exigía.

El Nacional delimitó el sentido que debía darse al término:

Entendemos por opinión pública, en política, y considerándola como el agente de los actos públicos, la decisión de la parte sana y útil de la sociedad por ciertas ideas, por ciertas instituciones y por ciertas personas, nacido del conocimiento ilustrado ó práctico de las ventajas que producen.- Lo demás puede llamarse el eco de la irreflexión; o el movimiento frenético de las pasiones, excitado por la ignorancia y la malicia.

²⁸ “Honorable Resolución sobre la Libertad de Imprenta”, en OLASCOAGA, *Libertad de imprenta...* cit., p. 160.

²⁹ Hemos trabajado este aspecto en “Opinión pública y revolución: el imaginario de una nueva autoridad (1810-1820)”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 31, Buenos Aires, 2003, pp. 271-324.

Su redactor estaba convencido de que tomándola en este sentido, “el único fijo y racional”, ella era “casi” incapaz de extraviarse en la medida en que “está circunscripta a solo ciertas clases, que en todo forman siempre la de las demás; que en todas partes dan el tono a las sociedades; que tienen un conocimiento general de las cosas y las personas”³⁰.

Este protagonismo implicaba también marcar el tono de la vida política, lo que explica que los periódicos les recordasen que de ellos dependía la orientación de la sociedad: “Hombres de letras, empleados, capitalistas, se han abstenido de votar; o por una apatía vergonzosa, o por una indiferencia criminal, o por un temor imbécil”³¹. En este sentido, resulta interesante que la Sociedad Valeper exigiera a sus socios la participación electoral, determinándose previamente la lista que debían apoyar³².

³⁰ “Legislatura Provincial. Elecciones”, *El Nacional*, núm. 3, 6 de enero de 1824. También en el Congreso se expresaron afirmaciones en este sentido, como la intervención de Funes que defendió el respeto a las opiniones de las Juntas provinciales en la medida en que expresaban la *opinión* de sus sociedades, entendiéndose por tal no “el concepto de la multitud, sino el de aquellas personas sabias, instruidas que son las que forman la opinion de la masa del pueblo”. Sesión 43 del 13 de junio de 1825, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., p. 47. La Sala tucumana al dar su parecer sobre la forma de gobierno aclaraba que lo hacía habiendo escuchado “la opinión de los ciudadanos capaces de formularlas por sí mismos”, restringiendo el círculo de quienes participaban en la elaboración de la *opinión* debido a una autonomía moral derivada de su solvencia intelectual y económica. Cfr. Sesión del 21 de noviembre de 1825, *Documentos tucumanos...* cit., p. 214.

³¹ “Legislatura Provincial. Elecciones”, *El Nacional*, núm. 3, 6 de enero de 1824. *El Eco de los Andes*, por su parte, los invitaba en estos términos: “Hoy es día de fiesta cívica, y es un deber de los ciudadanos solemnizarlo. Se va a renovar la tercera parte de los RR. y éste es un acto a que todos deben concurrir. Los apoderados de un pueblo son las columnas que afianzan las libertades, y que deciden de su suerte: bajo este punto de vista debe graduarse la importancia de lo que vamos à hacer. [...] El Eco de los Andes encarga a sus conciudadanos todos que abandonen la indiferencia y concurren a prestar su sufragio: esta prerrogativa de un ciudadano es la más honorífica”. “Elecciones”, núm. 22, 6 de marzo de 1825.

³² Reunión 15, “Actas de sesiones”, en GREGORIO RODRÍGUEZ, *Contribución histórica documental*, t. I, Buenos Aires, Peuser, 1921, p. 418. No es extraño tampoco que Valentín Alsina, miembro de la Sociedad, haya sido uno de los editores de *El Nacional*, en el que se ventilaban cuestiones ya debatidas en el seno de ella como la participación de los sectores ilustrados en las elecciones como elementos claves para marcar su tono.

Siguiendo la noción ilustrada de la “minoridad” que la irracionalidad traía consigo, se suponía que el grupo de individuos que había logrado su independencia intelectual tenía que guiar a quienes aún no la habían obtenido, como expresó Gorriti en el seno del Congreso: “Los pueblos en el ejercicio de sus derechos, son unos verdaderos pupilos, a quienes es preciso conducir de tal suerte, que no se les permita abusar de sus facultades, porque este abuso sería seguido de la pérdida de su libertad”³³. Tutoría que era temporal, hasta tanto todos los habitantes se incorporasen al debate de los asuntos públicos:

A qué buscar en un arriesgado y pernicioso sistema de oposición, lo que solo en la ilustración puede encontrarse? [...] Pero sí le importará, y temerá los efectos de la ilustración: de esa luz soberana del mundo, que ha contenido, o sometido los sobervios potentados de la Europa misma. [...] Lejos de esto, la ilustración del pueblo, sería el mejor sostén de ese gobierno; y ese gobierno, por lo mismo se esforzaría en fortificarle más y más: sus sacrificios serían más conocidos, y mejor valorados; sus errores más fáciles de enmendar; sus crímenes, imposibles de perpetrar”³⁴.

Este protagonismo de los sectores letrados se conectó con la dinámica de la nueva institución que debía servir de portavoz de las sociedades locales: las Juntas Representativas, en las cuales encontraban un espacio alternativo de actuación. En este registro, la ilustración que garantizaba la situación socioprofesional de los representantes permitía al público, según esas mismas élites, el aprendizaje no sólo de contenidos doctrinarios sino también de las pautas de una controversia legítima. En tanto escuela de civilidad, se imaginaban como el referente del resto de la población, de allí la responsabilidad que pesaba sobre sus miembros y la absoluta corrección que debía seguir su comportamiento:

La severa atención del reglamento de policía interior de la sala, es otra de las atenciones, que nos atrevemos a recomendar al celo de

³³ Sesión del 13 de abril de 1826, RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., p. 1025.

³⁴ “Legislatura Provincial”, *El Nacional*, núm. 13, 17 de marzo de 1823.

nuestros representantes. [...] Este ejemplo es muy importante, especialmente en el santuario de las leyes, y de una trascendencia elevada. Sobre las ventajas que proporciona para tratar dignamente los intereses públicos, ofrece al pueblo un modelo, que a un mismo tiempo le edifica, y le impone. A lo práctico señores. Son menos de temer las infracciones de parte de los expectadores, o hay más valor para reprimirlas, cuando la sala presenta a este respecto una delicadeza tan imponente, y respetable. Donde se hacen las leyes ha de darse el primer ejemplo de su observancia, y del alto respeto que merecen³⁵.

Así, se quiso garantizar una libertad de expresión para posibilitar juicios autónomos³⁶, como *El Centinela* lo revelaba en su elogio al comportamiento de los representantes porteños³⁷.

En esta perspectiva, los reglamentos y estatutos de Catamarca³⁸, Córdoba³⁹, Entre Ríos⁴⁰ y Salta⁴¹, por ejemplo, proveían la inviolabilidad de los diputados y su sanción en el estricto marco de las Salas, impidiendo la intervención de poderes extraños para reconvenirlos o penarlos por sus opiniones. Lo importante es que para evitar que dentro mismo de éstas pudiesen existir presiones que afectasen su libre expresión, se impusieron condiciones para la aprobación de la condena

³⁵ “Sala de Representantes”, *El Centinela*, núm. 39, 27 de abril de 1823. En este sentido, Gorriti se refería al Congreso con una imagen semejante a la proyectada sobre las Salas locales cuando afirmaba: “El Congreso no es una palestra de gladiadores, donde sea lícito triunfar del opositor, sea por la fuerza o por la astucia. Es una reunión pacífica donde se entablan conferencias para buscar la verdad y para hacer la felicidad pública”. Sesión del 1 de marzo de 1826, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., p. 805.

³⁶ Cfr. a modo ilustrativo las condiciones impuestas por la Sala salteña en el debate que precedió la elección de gobernador en 1821. Sesión del 9 de agosto de 1821, “Actas de Sesiones de la Sala de Representantes”, en ATILIO CORNEJO, *Apuntes históricos sobre Salta*, Buenos Aires, Ferrari Hnos., 1937, p. 665.

³⁷ Cfr. “Galerías de la Sala de Representantes”, núm. 13, 20 de octubre de 1822.

³⁸ Art. 47, cap. 6, “Reglamento Constitucional de la Nueva Provincia de Catamarca”, en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 664.

³⁹ Art. 5, cap. 11, sección quinta, “Reglamento Provisorio del 30 de enero de 1821”, en ídem, p. 710.

⁴⁰ Art. 11, sección segunda, “Estatuto Provisorio Constitucional”, en ídem, p. 913.

⁴¹ Art. 4, “Constitución de Salta y Jujuy”, en ídem, p. 1101.

del miembro cuestionado. En este sentido, la normativa cordobesa sostenía que “el Congreso podrá castigar a sus miembros por desorden de conducta, y con la concurrencia de dos terceras partes, expeler a cualquiera de su seno”; la catamarqueña que la medida debía ser justificada por medio de “un manifiesto impreso”, mientras que la entrerriana exigió la unanimidad para decidir la expulsión.

Los periódicos estimularon la asistencia de la población a sus sesiones como una forma de interesarse por los asuntos públicos, de incorporar fundamentos doctrinarios pero también de asimilar normas de convivencia consideradas claves para el funcionamiento de un orden supuestamente liberal⁴². *El Centinela* aplaudió esta participación:

independientemente de esto, podemos anunciar que la sesión de que hablamos ha interesado vivamente al pueblo: lo prueba el haberse mantenido la concurrencia extraordinaria hasta cerca de las doce de la noche en que terminó la sesión; pero lo prueba más que todo lo mucho que hemos oído hablar y discurrir sobre ella entre todas las clases del país⁴³.

Y cuando la asistencia comenzó a reducirse la prensa culpó a los representantes de esta decadencia del “espíritu público”; así, *El Nacional* lamentaba la situación de la Sala porteña: “Fácil era prever que la sala iba a convertirse en un circo, en que combatirían las pasiones y los principios: [...] Después de aquellos días, en que todos los representantes, y por consiguiente el público, se apresuraban a ocupar sus puestos, vinieron otros, en que casi los abandonaron enteramente”⁴⁴.

⁴² Tal como señalaba Agüero, “es indudable, que un congreso, una asamblea de éstas, es una escuela á la que no puede venirse sin que algo se aprenda y algo se saque”. Sesión del 18 de noviembre de 1825, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., p. 255.

⁴³ “Buenos-Aires. Cuerpo Legislativo”, núm. 1, 28 de julio de 1822. En cuanta ocasión se presentó el redactor aludió a la participación del público, estimulándola desde sus columnas. Cfr. “Cuerpo legislativo”, núm. 5, 25 de agosto de 1822 y sus comentarios acerca de esta intervención durante las sesiones en que se debatió el proyecto de “Censura previa”, núm. 9, 22 de septiembre de 1822.

⁴⁴ “Legislatura Provincial”, núm. 1, 23 de diciembre de 1824.

De este modo, las élites parecían convencidas, como afirmó Iriarte, de que “las interesantes y acaloradas discusiones de la tribuna parlamentaria” difundían “una intensa luz que iluminando el espíritu del pueblo” le enseñaba a conocer sus deberes y sus derechos⁴⁵, lo que se consideraba básico en un orden político cuya legitimidad derivaba de la *opinión pública*.

Sin embargo, es claro que la prensa conformaba el protagonista de la nueva publicidad, ámbito en el que las mismas personas que actuaban en las Salas encontraron una alternativa adicional para expresar e intercambiar sus opiniones.

1.a. Las funciones de la prensa en el espacio público de la época

Ya Habermas ha planteado que fue precisamente la prensa la que estimuló la conformación de un *público* de lectores abstractamente unidos y relacionados por su lectura y por las discusiones que generaba, haciendo de la circulación de la información y de su mercantilización un elemento básico de la nueva experiencia de la modernidad⁴⁶. Precisamente en el Río de la Plata, lejos de frenarse el impulso dado a las publicaciones periódicas durante la década revolucionaria, se consolidó y expandió sobre nuevas áreas del territorio a partir de 1820. Por un lado, la edición casi se triplicó en Buenos Aires para el período de 1820-1827⁴⁷, extendiéndose en el Interior⁴⁸, y por otro, a

⁴⁵ TOMÁS DE IRIARTE, *Memorias. Rivadavia, Monroe y la independencia americana*, Buenos Aires, Sociedad Impresora Americana, 1945, p. 52.

⁴⁶ JÜRGEN HABERMAS, *Historia y crítica de la opinión pública. La transformación estructural de la vida pública*, México, Gili, 1997, pp. 58-64. Julio Moyano ha centrado su estudio sobre las funciones y la naturaleza del periodismo argentino durante la primera mitad del XIX precisamente en su vinculación con el advenimiento de la modernidad en la región, aunque sus conclusiones apuntan a marcar la distorsión sufrida por el modelo periodístico europeo adoptado por la élite en una sociedad en la que los sectores burgueses recién comenzaban a emerger, y esto último restringido casi exclusivamente al área del Litoral. *Prensa y Modernidad. Breve Historia de la prensa periódica (hasta 1849)*, Paraná, Facultad de Ciencias de la Educación-U.N.E.R., 1996.

⁴⁷ Frente a las 23 publicaciones que habían aparecido entre 1810 y 1819, hay que contar con las alrededor de 72 que pueden contabilizarse para el período que se extiende entre 1820 y 1828 inclusive.

⁴⁸ En las excepciones se cuentan el *Diario Militar del Exto. Auxiliador del Perú*, fundado por Belgrano y redactado por el coronel Francisco A. Pinto, destinado

las funciones pedagógico-doctrinarias e informativas que había cumplido en la década anterior, se sumaron otras que apuntaron a abrir nuevas temáticas para el debate y la lectura.

La cuestión, no obstante, no se halla sólo en que en las provincias se generase un estimulante impulso periodístico sino que cada experiencia se insertó en una experiencia mayor que parecía esbozar por primera vez un espacio público de alcance, digamos, “nacional”⁴⁹, esto es, abarcador de un conjunto de lectores y editores que rebasaba los límites porteños. Es cierto que ya desde el período colonial, y aún durante el proceso revolucionario, las publicaciones de Buenos Aires llegaban a las provincias por suscripción individual e institucional, por peripecias domésticas y comerciales o por la disposición del gobierno en línea con su voluntad pedagógica. También lo es que hombres del Interior contribuyeron con artículos o pudieron participar en su redacción⁵⁰. Sin embargo, durante la década de 1820 las élites letradas locales editaron sus propios papeles y buscaron entablar entre ellos y con los de Buenos Aires múltiples relaciones. De esta forma, se configuró un ámbito de debate cuyos límites inmateriales se recortaban sobre los vínculos personales, intelectuales y políticos de

a la instrucción en tácticas militares y disciplina, aunque también poseía objetivos doctrinarios concentrados en los artículos de Belgrano. El segundo caso es el de la llamada Imprenta Federal, propiedad de José Miguel Carrera, quien publicó la *Gazeta Federal* en Santa Fe durante 1819, orientada a la oposición política y militar al gobierno de Buenos Aires y a preparar la intervención armada de su dueño en Chile. FÉLIX WEINBERG, “El Periodismo”, en Academia Nacional de la Historia, *Nueva Historia de la Nación Argentina*, t. VI, Buenos Aires, Planeta, 2000, pp. 476-477.

⁴⁹ Utilizamos el término nacional entre comillas, para remarcar que el proceso de construcción de una identidad común en el marco de las Provincias Unidas era embrionario y pugnaba con los sentimientos de pertenencia provincial y americano. Al respecto, JOSÉ CARLOS CHIARAMONTE, “Formas de identidad en el Río de la Plata luego de 1810”, en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, núm. 1, tercera serie, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, primer semestre de 1989, pp. 71-93.

⁵⁰ Así, por ejemplo, el mendocino Videla publicó en *El Telégrafo Mercantil* un artículo sobre su ciudad, mientras que Monteagudo, procedente del Alto Perú, pudo ser redactor de la *Gazeta de Buenos Aires* y de *Mártir o Libre*, o el cordobés Gregorio Funes, fue también editor de la primera.

un grupo de redactores y un público que pudo comenzar a fortalecer un sentimiento de pertenencia supraprovincial⁵¹.

Un primer indicio que revelaba este interés se puede detectar en las noticias sobre la aparición o clausura de ediciones porteñas o del resto de las provincias. Así, una nota remitida por los redactores de la *Revista Mensual de Salta* felicitaba a los de *El Eco de los Andes* por sus primeros números, proponiéndoles un intercambio de ejemplares para completar sendas colecciones⁵². Por otra parte, era común que se utilizaran como fuentes de información de tal modo que *El Centinela* como *El Correo de las Provincias* citaban opiniones vertidas en *El Verdadero Amigo del País*⁵³, mientras que *El Argos* no sólo utilizaba a éste sino también a *El Correo Ministerial del Paraná*⁵⁴. Por su parte, *La Gaceta Mercantil* anunció que sus noticias de Córdoba procedían de *El Investigador*, *El Montonero*⁵⁵ y *La Verdad sin rodeos*⁵⁶, y las de Mendoza de *El Iris Argentino* y *El Telégrafo*⁵⁷, sin dejar de mencionar *El Pregón de Salta*⁵⁸.

A esto hay que sumar las confrontaciones que incorporaron tanto a los redactores como a los lectores porteños, cordobeses, mendocinos o tucumanos. En este sentido, fue paradigmática la pugna entre los primeros y segundos en relación con la reforma eclesiástica. En ella participaron *El Observador Eclesiástico* y el *Teofilantrópico de*

⁵¹ Benedict Anderson ha marcado el rol clave que tuvo la imprenta en la configuración del sentimiento de nacionalidad a partir de la elaboración de un concepto de simultaneidad témporo-espacial por el que un número creciente de personas comenzaron a pensarse a sí mismos y en relación con otros, en formas que creaban un sentimiento de pertenencia común. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 43-76.

⁵² *El Eco de los Andes*, núm. 19, 13 de febrero de 1825.

⁵³ *El Centinela*, núm. 19, 1 de febrero de 1822 y *El Correo de las Provincias*, núm. 6, 23 de enero de 1823.

⁵⁴ *El Argos de Buenos Aires*, núm. 62, 21 de agosto de 1822 y núm. 30, 1 de mayo de 1822, respectivamente. Reproducción facsimilar, Buenos Aires, Junta de Historia y Numismática Americana, 1931-1941.

⁵⁵ Núm. 85, 15 de enero de 1824.

⁵⁶ Núm. 1043, 5 de mayo de 1827.

⁵⁷ Núm. 1043, 5 de mayo de 1827.

⁵⁸ Núm. 802, 11 de julio de 1826.

Córdoba, frente a *El Centinela* y *El Teatro de la Opinión*⁵⁹, complicándose la discusión más tarde entre *El Intolerante*, *El Cristiano Viejo* y *El Solitario*, *Varón de Cascales*, por una parte, y *El Nacional*, por el otro⁶⁰. También la cuestión política fue motivo de discusión, trazándose una cruzada partidaria en la que si *El Mensajero Argentino* podía presentar la adhesión liberal de *El Pregón de Salta*, se ensañaba con la resistencia de *El Consejero Argentino* de Francisco Bustos⁶¹.

Un último elemento que permite confirmar estas vinculaciones es la suscripción y circulación que los periódicos alcanzaron, que si bien estaban lejos de definir un mercado periodístico “nacional”, había posibilitado relaciones políticas e intelectuales estimulantes. Desde su aparición, tanto *La Abeja Argentina* como *El Argos* previeron la suscripción de lectores del Interior, anunciando sus oficinas de venta en diversas ciudades. En Mendoza, por ejemplo, fue la botica de José María Salinas su lugar de compra, siendo precisamente este personaje uno de los colaboradores de *El Verdadero Amigo del País* y otros periódicos locales⁶². Por su parte, ese último registraba lectores tanto en San Juan como en San Luis⁶³, mientras que *El Eco de los Andes*, poseyó entre sus suscriptores a una Sociedad de Amigos del País de San Juan⁶⁴. Por último, es sugerente marcar que en el Congreso Constituyente se discutió el envío de los periódicos porteños al Interior junto con el diario de sesiones para completar el panorama “a la

⁵⁹ BELTRÁN, *Historia del periodismo...* cit., p. 292. De hecho, *El Correo de las Provincias* se refirió en una de sus apariciones a la amplia circulación que tenía *El Centinela* en Córdoba, lo que había generado su censura por las autoridades civiles. Núm. 2, 1 de diciembre de 1822.

⁶⁰ AVELINA M. IBÁÑEZ, *Unitarios y federales en la literatura argentina*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras-Universidad de Buenos Aires, 1933, p. 234.

⁶¹ Cfr. *El Mensajero Argentino*, núm. 77, 17 de agosto de 1826 y núm. 79, 22 de agosto de 1826, ídem, pp. 237-239.

⁶² *El Argos de Buenos Aires*, núm. 25, 14 de abril de 1825. Para más detalles sobre la vida de este periodista alto peruano vinculado a las letras mendocinas y al proyecto de su grupo reformista, FRANCISCO CIGNOLI, “José María Salinas: boticario y periodista militante en Mendoza durante la época rivadaviana. Su trágico fin”, en *Investigaciones y Ensayos*, núm. 28, Buenos Aires, enero-junio, 1980, pp. 247-253.

⁶³ “Suscriptores de la Imprenta Lancasteriana”, *Registro Ministerial*, 10 de agosto de 1822, Archivo Histórico de Mendoza (en adelante AHM).

⁶⁴ Núm. 10, 25 de noviembre de 1824.

opinión pública de las provincias”, aunque finalmente se descartó la moción por la escasez de fondos, reduciéndose el envío al resumen de los debates y resoluciones del cuerpo⁶⁵.

Dentro de ese esbozo de un espacio público “nacional”, los periódicos complejizaron su anterior función informativa y pedagógica. A partir de los años veinte, la explícita voluntad de algunas ediciones fue la de crear espacios para la confrontación, promoviendo la controversia y estimulando el respeto y la tolerancia por las opiniones contrarias, hecho que resultó regular por lo menos hasta 1826 y 1827.

El Centinela, *El Correo de las Provincias*, *El Nacional* en Buenos Aires, o *El Verdadero Amigo del País* y *El Eco de los Andes* en Mendoza, se propusieron contribuir a formar la *opinión pública* ofreciendo un ámbito en el que se pudiese expresar el propio juicio con el objetivo de obtener una solución consensuada sobre la dirección que debía adoptar la marcha de la sociedad. En este sentido, el primero invitó al público a participar del debate sobre la reforma eclesiástica bajo las condiciones de tolerancia y civilidad⁶⁶, mientras que no pocas veces publicó remitidos con la única voluntad de “promover las conferencias”⁶⁷.

Por su parte, *El Correo* inició su publicación con la convicción de que se debía crear un ámbito para la libre confrontación en cuanto

[...] es nuestro sentir, que de la exposición de las opiniones particulares, por erróneas que sean, nace infaliblemente la verdad, cuando ellas son presentadas bajo una igual protección del poder; y con aquella franqueza que caracteriza a un verdadero ciudadano, que honra a un país libre, y que llena de gloria a un gobierno liberal con cuya influencia gozan los hombres del don divino de pensar con libertad, y

⁶⁵ Sesión del 9 de junio de 1825, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., t. II, p. 17.

⁶⁶ “Reforma eclesiástica”, núm. 2, 4 de agosto de 1822. En el primer número había afirmado que este tema constituía una cuestión especial en la que era necesario “ilustrar controvirtiendo”. “Introducción”, núm. 1, 28 de julio de 1822.

⁶⁷ En cierta ocasión anunció que daría lugar a una nota remitida “mas sin abrir opinion sobre ninguno de los dos votos, porque admitimos el publicarlos solo con el objeto de promover las conferencias a la luz clara entre los ciudadanos en sus reuniones o congregaciones parciales”. Núm. 22, 22 de diciembre de 1822.

de publicar sus pensamientos por la prensa sin el temor que causan la arbitrariedad y el despotismo⁶⁸.

Mientras tanto *El Nacional* se incorporaba al espacio público esperando “[...] que sus opiniones no se desatiendan, sino que se examinen y contesten de cualquier modo, pero en todo caso con el espíritu de buena fé que siempre se verá reinar [...]”⁶⁹ en sus páginas.

De la misma forma, los editores de *El Eco de los Andes* invitaron al público a participar en la discusión sobre la marcha de la administración, considerando que

es preciso espiar los pasos de los que nos gobiernan, y consignar al público sus trabajos para dirigir la opinión del modo más justo y racional; a veces ellos son desconocidos por los que obedecen, y no es extraño también que se ofusquen por los necios, o los aspirantes, para insinuar el descontento en los corazones; [...]”⁷⁰.

No obstante, junto al estímulo de la controversia pública la prensa conservó su función informativa y algunos papeles llegaron a especializarse en ella. *El Argos* se convirtió en el más prestigioso periódico de noticias locales, provinciales e internacionales, fuente ineludible para el resto de las publicaciones durante su trayectoria de un lustro⁷¹. El hecho mismo de que no recibiera artículos comunicados conformaba un indicio de que su objetivo no apuntaba al debate sino a la información, como lo anunciaba en sus primeros números: “[...] ningún escrito se dará en forma de comunicado en los periódicos de la SOCIEDAD” y “[...] todos los comunicados que se envíen a la SOCIEDAD, producirán solo el efecto de instruirle sobre los puntos que contengan”⁷².

⁶⁸ Núm.1, 19 de noviembre de 1822.

⁶⁹ Núm. 1, 23 de diciembre de 1824.

⁷⁰ “Revista de la Administración”, núm. 7, 4 de noviembre de 1824.

⁷¹ De todos modos, esa intención de objetividad ocultaba mal su apoyo a la gestión rivadaviana y el sentido de adoctrinamiento de sus editoriales. JORGE MYERS, “Identidades porteñas. El discurso ilustrado en torno a la nación y el rol de la prensa: *El Argos de Buenos Aires, 1821-1825*”, en Paula Alonso (comp.), *Construcciones impresas. Panfletos, diarios y revistas en la formación de los estados nacionales en América Latina, 1820-1920*, Buenos Aires, F.C.E., 2004, p. 49.

⁷² “Artículo de Introducción”, núm.1, 19 de enero de 1822.

Un volumen considerable, sin embargo, continuó con la función doctrinaria desplegada en la década revolucionaria. En este sentido, tanto *El Ambigú de Buenos Aires*, *El Centinela* o *El Nacional*, como *El Defensor de la Carta de Mayo* y *El Amigo del Orden* en San Juan, o *El Verdadero Amigo del País* y *El Eco de los Andes* en Mendoza, apoyaron la política reformista de los gobiernos locales. El primero, preocupado por las recurrentes aventuras “revolucionarias” que habían desestabilizado la sociedad y la política rioplatenses, se proponía enseñar cómo podría lograrse una organización progresista sin tantos sobresaltos:

los autores del Ambigú no escribimos por especulación, ni aspiramos a otra gloria que a la que el hombre de bien que lea nuestro papel diga: ésta es la obra de unos buenos ciudadanos, de unos verdaderos amigos de la humanidad; desean se haga el bien sin revoluciones, sin peligros, y sin sangre; que domine la voluntad pública sobre las facciones, y la opresión: se han expuesto ‘desagradar a todos los partidos y a chocar con todas las pasiones por hacer triunfar el voto nacional.

Teniendo en cuenta esto, habían programado “discutir con serenidad las cuestiones de interés público”, analizar “los elementos de la organización social”, “manifestar abusos”, “examinar las mejoras en la administración pública”, ocuparse de la “posición general de nuestro estado, y de la particular de nuestra provincia”, propagando “todos los conocimientos útiles” y favoreciendo “el progreso de las ideas conservadoras del orden y de la justicia”⁷³.

En este registro, si *El Centinela* centró su prédica sobre los principios sobre los que giraba la reforma religiosa, *El Nacional* apuntó a enseñar los argumentos que fundamentaban la tolerancia, estableciendo apartados para su tratamiento.

La adopción de posturas más combativas a medida que el Congreso Constituyente comenzó a discutir las cuestiones relativas a la organización del Estado, provocó la aparición de publicaciones de

⁷³ “Introducción”, núm. 1, sin fecha (posiblemente julio de 1822). Original Museo Mitre.

tono militante caracterizadas por su violencia verbal. Es de notar que esta literatura marcó una ruptura con la que venía produciéndose, pues lejos de aceptar la discusión racional a partir de una actitud tolerante comenzaba a esbozar una tendencia unanimista que pretendía hacer de la opinión asumida la verdadera y legítima. De allí que antes de que la esfera gubernamental interviniese para restringir la libertad y acoplar *su opinión* a la *opinión pública*, fue en el mismo espacio de discusión materializado en la prensa donde se alimentó una modalidad que lejos de estimular el debate para llegar a un consenso respetuoso de la minoría, nutrió una actitud que encontró en estilos considerados hasta hacía poco “vulgares” una forma de expresar el desprecio por la opinión del otro.

Es notable observar, por ejemplo, que la mordacidad combativa de un periódico como *El Coracero*, aparecido en Mendoza durante el gobierno unitario de 1830, tuvo como antecedente la experiencia de su autor en *El Huracán* de 1827 y como modelos a dos periódicos porteños: *El Granizo* de Juan Cruz Varela y la serie de *Diablos Rosados* de Juan Laserre⁷⁴. Así, cuando *El Iris Argentino* comentó la aparición de *El Huracán*, sostuvo que

Sus intenciones son buenas pero los medios de que se vale para persuadir no nos parecen los más propios. Su objeto parece ser el de combatir al *Telégrafo* con las mismas armas que usa este periodista; pero nunca podremos aprobar esta exaltación, que lejos de persuadir, no hará otra cosa que abrir un vasto campo a las pasiones. [...] Si no guardan esta conducta en lo sucesivo sus trabajos serán estériles para el país y multiplicarán las dificultades que se tocan para arribar a un resultado final en las cuestiones de orden social que se ventilan⁷⁵.

La descalificación de quien pensaba distinto conformó el primer paso hacia la deslegitimación de su opinión. Por ejemplo, cuando *El Huracán* se refería satíricamente a sus opositores rompía con el hábito de respeto que había estimulado la prensa mendocina, rebajando a la peor consideración la expresión emitida por ellos:

⁷⁴ FÉLIX WEINBERG, *Juan Gualberto Godoy: Literatura y Política*, Buenos Aires, Solar-Hachette, 1970, pp. 130-131.

⁷⁵ Núm. 48, 22 de abril de 1827, en ídem, p. 115.

¿Ves aquel que va gritando/que nunca habrá libertad/En gobierno de
 unidad, / Y a federación llamando? / Ves parece que a Fernando / De
 corazón aborrece: / *Pues aun no es lo que parece*/. [...] ¿No ves aquel
 caballero / Con cara de León de yeso, / Que aunque estudió con
 exceso / Es tan bestia como fiero? / Pues ése es un montonero / Que
 federacion ofrece: / *Y este sí es lo que parece*⁷⁶.

Con anterioridad, en Buenos Aires ya se había visto enfrentamientos periodísticos semejantes, tales como los que habían costado a Castañeda sucesivas penas; no obstante, ya no se trataba de un enfrentamiento personal y reducido al espacio público porteño, sino que implicó una dimensión geográfica y social inédita. Así, en la confrontación de *El Tribuno* con sus opositores unitarios la prensa pasaba de ser un ámbito de debate a conformar “una palestra” en la que cada cual debía “acometer” como mejor le “convenía”, donde la descalificación del opositor apuntaba a deslegitimar su juicio, quitándole la posibilidad de emitir una “auténtica” *opinión* que mereciese ser escuchada. En este sentido, si el otro era un “charlador”, “farolero”, “aturdido” o “loco”, como *El Mensajero Argentino* denominaba a su colega cordobés, *El Consejero Argentino*⁷⁷, es claro que su parecer nunca podría alcanzar los visos de un juicio válido, de la misma manera que *El Tribuno* de Buenos Aires, al acusar a aquél junto con *El Correo Nacional* y *L’Echo* de “serviles”, “sonsos”, “vanos”, apuntaba a rebajar el prestigio de sus opiniones. En este último caso, la obsecuencia hacia Rivadavia revelaba una dependencia que no permitía avalar la autonomía intelectual de sus redactores, sugerentemente asociados con un reptil:

¿Cuál es el escritor rastrero?/ *El Mensajero* / ¿Y quien el rábano
 seco? / *Eco* / ¿Cuál el calandrión muy feo? / *Correo*/ Tres pies para
 un banco veo / *Lindos y pintiparados* / ¿Cuáles son esos tentados? /
Mensajero, Eco, y Correo/ Son aquestos tres reptiles / *Serviles* / Al

⁷⁶ “Pues aun no es lo que parece”, *El Huracán*, núm. 1, 22 de abril de 1827, en ídem, p. 162.

⁷⁷ *El Mensajero Argentino*, núm. 77, 17 de agosto de 1826, cit. en IBÁÑEZ, *Unitarios y federales...* cit., p. 237.

modo de los Alonsos / *Sonsos*, / Y aunque escritores enanos, / *Vanos*.
 / Para esclavos de tiranos / Son formados *ex profeso*/ Pues que son
 hasta el exceso / *Serviles, sonsos y vanos*./ Cada cual en sí aparenta /
Ostenta: / Y bien que hijos del fango, / *Rango*: / Aunque ataque su
 simpleza, / *Pobreza*./ [...].⁷⁸

De esta forma, antes de que desde el ámbito estatal se iniciase hacia 1827 y 1828 el progresivo cierre del espacio público con medidas como las de Dorrego en Buenos Aires⁷⁹, Corvalán en Mendoza⁸⁰, o Quiroga en San Juan⁸¹, la propia confrontación periodística había generado una modalidad que no se adecuaba a la teoría de la *opinión pública* que las élites venían proclamando, descartando la viabilidad de la controversia y el disenso.

1.b. Rumores, pasquines y vías no consideradas por la teoría

El concepto de *opinión pública* tal como era manejado por éstas implicaba, como vimos, un debate en el que se enfrentaban las opiniones individuales en un ámbito público de un modo franco y con una actitud que buscaba obtener la verdad en un consenso racional. No obstante, a pesar de lo expresado y esperado es claro que siguieron existiendo otras vías para la manifestación de la opinión que eran elementos de una cultura oral persistente pero también otros

⁷⁸ *El Tribuno*, núm. 19, 13 de diciembre de 1826, cit. en idem, p. 243.

⁷⁹ Nos referimos a la ley del 8 de mayo de 1821. Para su texto, JORGE MYERS, *Orden y virtud. El discurso republicano en el régimen rosista*, Bernal, Universidad Nacional de Quilmes, 1995, pp. 131-132.

⁸⁰ La resolución de la Sala del 10 de septiembre de 1828 estipulaba la prohibición de que se publicara cualquier escrito sin la firma de su autor bajo pena de multa o prisión para el responsable y el impresor. Apuntaba a cortar la tendencia periodística de *El Huracán* y *La columna federal* que habían sido clausurados por un decreto anterior. Cfr. OLASCOAGA, *Libertad de imprenta...* cit., pp. 161-162; y WEINBERG, *Juan Gualberto Godoy...* cit., p.118.

⁸¹ El proyecto constitucional del 28 de marzo de 1827 que se debatió en la Sala sanjuanina si bien partía de la derogación de la Carta de Mayo conservaba lo principal de su articulado en la sección de garantías individuales. No incluía, sin embargo y muy sintomáticamente, el art. 4º sobre la libertad de expresión y de imprenta. Cfr. SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 1185.

desarrollados en la práctica contestataria previa a 1810 y propios de la cultura revolucionaria.

El rumor cumplía un papel importante en la circulación de la información, tal como lo venía haciendo desde los años coloniales cuando la escasez de impresos y la limitada proyección física del bando era completada por la transferencia de mensajes de boca a oído⁸². Esta función informativa se amplió a partir de la Revolución, en la medida en que ya no sólo sirvió para la difusión de noticias sino para la expresión de pareceres respecto de la marcha de los asuntos públicos. Es obvio que esta modalidad no respondía a los cánones de individualidad, publicidad y franqueza que la teoría iluminista exigía; no obstante, los gobiernos tuvieron que reconocerle su aporte en la modelación de la *opinión pública* y rendirse a sus efectos.

Que como fuente de información seguía siendo clave lo revela la persistencia del “se dice” o “se rumorea” en los periódicos y cartas, mostrando la persistencia de la confianza en un soporte oral e impersonal de aquélla. *El Argos*, por ejemplo, apeló más de una vez a esta fuente, como se ve en las notas iniciadas con el clásico “corría por aquella plaza con bastante seguridad” o “ha tomado incremento la voz” sobre tal o cual cosa⁸³.

Por su parte, el representante norteamericano en Buenos Aires, John Murray Forbes, utilizó recursos similares para la elaboración de su correspondencia, no dejando de consignar que aun cuando se trataba de voces anónimas tenían cierto contenido de veracidad. De este modo, en una de sus misivas sostenía que circulaban “[...] constantemente toda clase de rumores, que si no son totalmente inventados por lo menos están formados según el gusto y las opiniones de los partidos que les dan crédito y difusión”⁸⁴, mientras que en otras intentó deslindar

⁸² Tal como afirma YVES MERCÉ, el rumor cuenta siempre con un hecho real al comienzo de la cadena, luego deformado a lo largo de ella. “Rumores de los siglos modernos”, en JEAN-PIERRE RIOUX; JEAN-FRANÇOIS, *Para una historia cultural*, México, Taurus, 1999, p. 196. Un estudio psicosocial de su dinámica en GORDON ALLPORT y LEO POSTMAN, *Psicología del rumor*, Buenos Aires, Psique, 1965.

⁸³ Núm. 5, 2 de febrero de 1822. Cfr. a modo ilustrativo núm. 8, 13 de marzo de 1822, núm. 11, 23 de febrero de 1822 y núm. 14, 6 de marzo de 1822.

⁸⁴ A J. Q. Adams, Buenos Aires, 12 de junio de 1821, en JOHN MURRAY FORBES, *Once años en Buenos Aires. 1820-1831*, Buenos Aires, Emecé, 1956, p. 118.

la confianza que debía darse a las dos noticias que estaban “corriendo” en ese momento, aclarando que “la primera versión me ha sido confirmada por un caballero, que acaba de regresar de la Bajada de Santa Fe”, en tanto que la segunda si era cierta no tenía “elementos para afirmarlo”⁸⁵.

Además de servir como vehículo para transmitir información los rumores conformaban un termómetro político que permitía medir la adhesión, oposición o indiferencia del público respecto de la administración y sus protagonistas. Así, por ejemplo, el gobernador de Salta incluyó entre los argumentos que justificaban su renuncia en 1821 las voces anónimas que afirmaban la situación de coacción bajo la cual la Sala lo había repuesto en el cargo, hecho que exigió la vindicación por parte de ésta y su ofrecimiento de “las mejores satisfacciones para aquietarle el ánimo del justo resentimiento que le había originado tan suspicaz como maligno chisme”⁸⁶. También en Mendoza la Junta debió tomar medidas respecto de rumores en más de una ocasión, tal como ocurrió durante el conflicto entre el Cabildo y la Sociedad Lancasteriana a raíz de la decadencia del Colegio de la Santísima Trinidad. En cierta oportunidad, su fuerza la condujo a adoptar la resolución de confirmar el patronato municipal sobre éste, a fin de frenar su impulso: “Habiendo llegado a noticia de la H. S. el rumor público sobre la decadencia del Colegio tomó este punto en consideración en sesión de esta fecha, y en su consecuencia se ha acordado proceda V.I. como patrono de este establecimiento a conocer en el particular, y dictar el remedio que crea más oportuno”⁸⁷.

Los pasquines completaban el panorama del proceso de formación de la *opinión*, aunque tampoco entraba dentro de los cánones exigidos por lo que se consideraba un debate racional⁸⁸. Generalmente motivados

⁸⁵ A J. Q. Adams, Buenos Aires, 26 de octubre de 1821, P.D., 31 de octubre de 1821, ídem, p. 158. Cfr. también A J. Q. Adams, Buenos Aires, 29 de marzo de 1822, P.D., 9 de abril de 1822, ídem, p. 176.

⁸⁶ Sesión del 28 de octubre de 1821, “Actas de Sesiones de la Sala de Representantes de Salta”, en CORNEJO, *Apuntes...* cit., p. 674.

⁸⁷ “Oficio de la H. S. de Representantes al Ilustre Cabildo”, Mendoza, 26-6-1822, en AHM sección poderes ejecutivo y legislativo, carp. 750, doc. 113.

⁸⁸ Para el origen y caracteres de la literatura injuriosa, PILAR GONZÁLEZ BERNALDO, “Literatura injuriosa y opinión pública en Santiago de Chile durante la primera mitad

por sucesos específicos como la sanción de una ley, la cercanía de una elección o una medida gubernamental, y distribuidos o pegados ocultamente en la noche en domicilios, plazas, edificios y lugares claves del espacio urbano⁸⁹, cumplían un rol desestabilizador de la discusión pública que pretendía organizar la élite, en cuanto introducían un factor de imprevisibilidad, impersonalidad y agresividad que rebasaba los límites de ésta. En este sentido, más de una vez los editores de periódicos pretendieron canalizar la confrontación hacia éstos a fin de asegurar el respeto por las normas básicas de civilidad en el lenguaje, las imputaciones y los argumentos. *El Centinela*, por ejemplo, se esforzó por llevar hacia las columnas de la prensa el debate sobre la reforma religiosa, asegurándole a la oposición que ello era más efectivo que la práctica “incivilizada” y “pueril” de pintar las paredes o distribuir papeles anónimos por las noches⁹⁰. Lo interesante fue que aun contra la voluntad de los “pasquinistas” tanto ese periódico como el *Teatro de la Opinión* buscaron incorporarlos por la fuerza a las condiciones previstas en el debate público, afirmando:

sin duda aspiran a que sus dicharachos se hagan públicos, porque si no no los escribieran. Ya que ellos no se atreven a mandar al Teatro o a nuestro periódico sus nocturnas producciones, nosotros, firmes en la idea de que las pasquinadas nada pueden influir contra el orden y autoridades constituidas, publicaremos cada mes el cuadro de los pasquines y anónimos que hayan aparecido en el mes anterior⁹¹.

No obstante, las mismas élites gobernantes hicieron uso de este recurso en diversas ocasiones, poniéndose a la altura de quienes creían

del siglo XIX” en *Estudios Públicos*, núm. 76, Santiago de Chile, primavera de 1999, pp. 233-262.

⁸⁹ Solían pegarse en algún monumento en la plaza mayor, en las puertas y paredes de los edificios públicos claves tales como el Cabildo o la casa del gobernador y en sitios estratégicos como la esquinas. Por otra parte, no sólo circulaban impresos sino también manuscritos, y aun directamente pintados al estilo de *grafittis*. Cfr. Acta del 6 de septiembre de 1822, AMH, Actas de la Legislatura, carp. 751, doc. 2; *El Centinela*, núm. 66, 26 de octubre de 1823; sesión del 28 de febrero de 1824, *Documentos tucumanos...* cit., t. I, p. 68.

⁹⁰ “Pasquines”, *El Centinela*, núm. 66, 26 de octubre de 1823.

⁹¹ *El Centinela*, núm. 62, 28 de septiembre de 1823.

debían aleccionar. Algunos elementos de la mendocina complementaron la lucha periodística contra el Cabildo con esta literatura injuriosa⁹², y en general en fechas electorales sirvió como instrumento de propaganda⁹³. Hacia mediados de 1827, con el enardecimiento del enfrentamiento periodístico y la pérdida de los límites hasta ese momento reconocidos como válidos, recrudeció nuevamente la práctica, de tal forma que, por ejemplo, el sector unitario que no contó con prensa propia entre ese momento y febrero de 1828, llenó esa ausencia con la circulación de sueltos anónimos hasta la aparición de *El Porteño*⁹⁴. Y el público mismo llegó a marcar esta acentuación de la cantidad y la violencia de los pasquines y libelos, como revelaron los comunicados periodísticos⁹⁵.

También desde la esfera estatal se pretendió frenar los “abusos” de esta práctica, pues dadas sus características no sólo no entraba dentro de lo que se reconocía como un ejercicio legítimo de la libertad de expresión sino que constituía por su anonimidad un factor no controlable por el gobierno. De allí que la actitud frente a pasquines y libelos fuera su inmediata represión y exclusión de la circulación una vez lograda la detección, a partir del rescate de los ejemplares que se hallaran en plaza y el castigo del autor o el impresor una vez localizados⁹⁶.

2. Los gobiernos y sus circunstancias: de la tolerancia a la censura

Como hemos visto, la consolidación de la noción “moderna” de *opinión pública* estaba jaqueada por la persistencia de elementos y

⁹² Acta del 6 de setiembre de 1822, AHM, Actas de la Legislatura, carp. 751, doc. 2.

⁹³ “Pasquines”, *El Centinela*, núm. 66, 26 de octubre de 1823.

⁹⁴ IBÁÑEZ, *Unitarios y federales...* cit., p. 263.

⁹⁵ Cfr. “Los amigos del asesinato Ubeda”, *La Gaceta Mercantil*, núm. 1326, 1 de mayo de 1828.

⁹⁶ Cfr. a modo ilustrativo sesión del 28 de febrero de 1824 y del 25 de enero de 1825, *Documentos tucumanos...* cit., t. I, pp. 68 y 247. *El Centinela* pidió a la policía que detectase a los autores y los encarcelase, dando a conocer sus nombres para que asumieran la responsabilidad de sus escritos. “Pasquines”, núm. 66, 26 de octubre de 1823.

factores que afectaban un debate como el que teóricamente debía producirse para su elaboración. Pero, por otro lado, es claro que las mismas condiciones impuestas a éste a través de lo que se consideraba un juicio válido, debía servir como dique para contener excesos. Sin embargo, los gobiernos no se conformaron con ello.

En efecto, si consideraron ineludible el rol legitimador de la *opinión pública* y, en este registro, las normativas generales de cada provincia incluyeron el reconocimiento y la regulación de la libertad de expresión como condición para su formación, lo hicieron previendo barreras que evitasen su desborde y resguardasen ciertos aspectos de la vida social y política. Es más, consideraban que la ausencia de estos límites había permitido que el periodismo generase una anarquía en la década pasada:

durante la revolución, la mayor concurrencia de los papeles públicos, ha sido el anuncio más cierto de la aproximación de una época en que el país careciese totalmente de este ramo. [...] han sido tan numerosos los periódicos que han caído, como lo han sido los gobiernos que se han alzado; y acaso de aquí ha nacido también el que raro es el editor o escritor público que no haya obtenido por recompensa una proscripción o un destierro⁹⁷.

En este registro, la Sala mendocina comenzó su disposición sobre libertad de imprenta sosteniendo que deseaba

precaver ulteriores y mayores males por el abuso que alguna vez se ha hecho del precioso derecho concedido a los ciudadanos, de publicar

⁹⁷ “Introducción”, *El Centinela*, núm. 1, 28 de julio de 1822. También *La Estrella del Sur* hizo un balance similar sobre los perjuicios que había generado el abuso de la imprenta: “El lenguaje no tiene expresiones bastantes para exprimir los furores de las ocasiones que los persiguen: los apodos se han agotado: se buscan a falta de otros los defectos en la naturaleza; impuros, inmodestos, groseros en sus insultos, han abandonado la caridad, todas las virtudes del cristianismo, y las maneras de la civilidad; [...]. La apariencia del orden social, se mantiene ¿pero quién puede responder de su duración cuando esos libelos son otras tantas bocas, por donde se despiden mil furias, que excitan la sedición y los tumultos?”. “Abusos de la Libertad de Imprenta”, núm. 2, 13 de septiembre de 1820. Reproducción símil tipográfica, en *Biblioteca de Mayo...* cit., t. IX, primera parte.

sus ideas libremente por medio de la prensa, cuyos funestos efectos principiaban a sentirse en la discordia que agitaban sus ánimos, convirtiendo así este interesante establecimiento [...] en instrumentos de sus rencores, fomento de odios mutuos, con sumo perjuicio y desdoro del país [...]”⁹⁸.

En este caso local, había sido el desplazamiento hacia la prensa y los impresos sueltos del enfrentamiento entre la Sociedad Lancasteriana y el Cabildo lo que motivó la medida legislativa⁹⁹. En este contexto, una de las exigencias que la normativa incluyó, como hemos dicho, fue el registro de los autores para detectarlos en caso de delito y contener los excesos por medio de la asunción pública de la responsabilidad de lo expuesto.

En el caso porteño, la violencia verbal había contado con la pluma de Francisco de Paula Castañeda, cuyos enfrentamientos con Pedro Sáenz de Cavia se desplegaron en múltiples ediciones entre 1820 y 1821¹⁰⁰. La Junta de Representantes autorizó al ejecutivo

⁹⁸ OLASCOAGA, *Libertad de imprenta...* cit., p. 159.

⁹⁹ Hemos estudiado este conflicto en “Fanáticos y godos versus liberales e ilustrados: prácticas asociativas y opinión pública en la lucha por la dominación política y simbólica. Mendoza, 1820-1825”, *IV Congreso Chileno Argentino de Estudios Históricos e Integración Regional*, Valparaíso-Viña del Mar, Chile, abril de 2001 [edición en CD].

¹⁰⁰ Ya en septiembre de 1820 Dorrego había solicitado al Gobierno interino que impusiese “silencio a los papeles del Reverendo Padre fray Francisco Castañeda, hasta tanto que la junta protectora de la libertad de imprenta los clasifique”, pidiendo que separase los que ya hubiese dado a publicidad desde hacía dos meses. Buenos Aires, 15-9-1820. La Junta Protectora inició tres veces causa contra él por abuso a la libertad de imprenta durante el año siguiente, a raíz de un número de su *Gauchi-político* que fue declarado “abusivo y criminal” en febrero, por las denuncias de Balcarce de un número del *Despertador Teofilantrópico* en marzo, y por haber atacado “atrozmente” la reputación de Juan José Paso en septiembre. De hecho, en marzo de ese año la Junta declaraba estar en las facultades del gobierno “reprimir los abusos de la libertad de la prensa que se observan en los periódicos, especialmente en los del Padre Castañeda”. AGN, X, Junta Protectora de la Libertad de Imprenta, 12-2-1. El 20 de mayo de 1822 el gobierno le denegó el levantamiento de la pena afirmando que “[...] hasta que sea sancionada la ley sobre la libertad de la prensa continuará bajo la prohibición de escribir, a que le sujetó la resolución de la Honorable Sala de Representantes de 15 de septiembre de 1821”. Cit. en BELTRÁN, *Historia del periodismo...* cit., p. 153.

provincial a intervenir en la cuestión ante la inercia de la Junta Protectora¹⁰¹ para adoptar las medidas necesarias a fin de que el religioso, y todos en general, puliesen su redacción, sosteniendo que

el escandaloso abuso con que se había conducido la libertad de la Prensa en algunos papeles y periódicos (especialmente en los del Padre Castañeda) ofendiendo la decencia pública, violando los más sagrados respetos, burlando las autoridades, presentando en ridículo la conducta y Magistrados del País, y atropellando de un modo nunca visto las personas de carácter y opinión bien establecida con imputaciones indecentes, groseras o calumniosas hasta el extremo de penetrar en los secretos recónditos de la vida privada de los ciudadanos, que la ley misma respeta [...] ¹⁰².

Lo que más preocupaba, no obstante, parecía ser que en lugar de promoverse un debate que contribuyese a obtener un consenso racional, se redujese la discusión a injuriar en un momento en que las autoridades decían esforzarse por restablecer los lazos sociales. Estos enfrentamientos sólo lograban, pues, desconcertar “[...] la armonía social, derramando a manos llenas la discordia, y precipitando el País a la disolución en circunstancias tan difíciles y delicadas, como las presentes [...]”¹⁰³.

La reforma religiosa, por su parte, enardeció los ánimos de tal forma que los miembros de la Sala porteña pensaron en establecer la censura previa¹⁰⁴. Las protestas que generó la propuesta¹⁰⁵, no obstante,

¹⁰¹ Esta intervención del gobierno generó resquemores en la Junta puesto que no sólo veía sobrepasada su autoridad sino infringido el derecho de libertad de imprenta. De todas maneras, si llegó a plantear al mismo gobernador el hecho, finalmente tuvo que reconocer que se hallaba dentro de sus facultades extraordinarias. Cfr. Manuel de Aguirre al Excmo. Gobernador de la Provincia, 23 de febrero de 1821 y 4 de marzo de 1821 (AGN, X, Junta Protectora de la Libertad de Imprenta, 12-2-1).

¹⁰² Manuel Pinto, presidente de la Junta de Representantes de la Provincia al Excmo. Señor Gobernador y capitán general de la provincia, Brigadier Don Martín Rodríguez, 4 de marzo de 1821 (Ídem).

¹⁰³ *Ibidem*.

¹⁰⁴ Al respecto, volvemos a remitir al trabajo de MYERS, “Las paradojas de la opinión...” cit.

¹⁰⁵ La posibilidad de la censura y su efectiva discusión en la Sala generó una activa resistencia no sólo en los periódicos sino en ciertos sectores de la población, estimulando el debate en lugar de aplacarlo. Cfr. *El Ambigü de Buenos Aires*, núm.3, septiembre de 1822 y *El Centinela*, núm. 9, 22 de septiembre de 1822.

derivó en su descarte y en la sanción del decreto de octubre de 1822 que regulaba el ejercicio de la libertad de prensa a través de jurados para determinar el delito del escrito y, en caso de confirmarlo, transferirlo a la justicia ordinaria.

De esta forma, ante el supuesto peligro de los excesos las autoridades intervinieron recurrentemente a fin de evitar, decían, sus efectos. En Mendoza, por ejemplo, *El Verdadero Amigo del País* fue reprendido en la misma Sala¹⁰⁶ luego de haberse discutido el traslado de la administración de la imprenta a otras manos y su clausura. Años después, la reanudación de las luchas civiles volvió a encender los enfrentamientos periodísticos locales, moviendo al gobierno a suspender a *El Huracán* y la *Columna Federal*¹⁰⁷. En el decreto se argumentaba que “[...] se haría responsable la autoridad si no tratase en tiempo de reparar los males que necesariamente experimentaría el país permitiendo esas animosidades perniciosas que agitan las pasiones, promueven rencores y predisponen los ánimos a innobles venganzas”¹⁰⁸.

La situación no fue más constante en Córdoba, donde durante varios meses Bustos suspendió la actividad de la imprenta de la Universidad por considerar que los papeles habían generado nuevos conflictos y que, por tanto, se debía prohibir su impresión “hasta no se dé un Reglamento, que al paso que contenga a los escritores imponga una Junta conservadora de la libertad de escribir bajo las reglas recibidas en el mundo civilizado”¹⁰⁹. Hubo que esperar hasta abril de 1825 para verla funcionar, esta vez sometida a las disposiciones insertas en el decreto de octubre de 1811 tal como había sido incorporado en el Reglamento de 1817. Sin embargo, no es un dato menor que la transitoria suspensión hubiese coincidido con la supresión de los cabildos cordobeses y la renovación del ejecutivo provincial¹¹⁰,

¹⁰⁶ Cfr. “Cuyo”, *El Correo de las Provincias*, núm. 10, 20 de febrero de 1823.

¹⁰⁷ Arturo Roig ha marcado que *El Huracán* introdujo una violencia discursiva que no había existido en la prensa mendocina durante los años anteriores, caracterizada por la crítica mesurada y un estilo literario pulido. *La filosofía de las luces...* cit., p. 23.

¹⁰⁸ Cit. en WEINBERG, *Juan Gualberto Godoy...* cit., pp. 115-116.

¹⁰⁹ Decreto del 3 de junio de 1824, en CELESIA, *Federalismo argentino...* cit., p. 302.

¹¹⁰ No podemos decir que hubo una voluntad decidida de evitar la presencia de la crítica que la prensa implicaba en un momento clave de la situación local, aquel

elemento que indica hacia dónde podía apuntar la calificación de “abuso” cuando se refería a los temas exceptuados de los debates y tenían que ver con la conservación del poder. Así, a pesar de que los gobiernos reconociesen como ineludible esa libertad como condición de una *opinión pública* legitimante, tendieron a limitar las áreas sobre las que podía extenderse, las cuales además de excluir como siempre la temática religiosa podían llegar a hacerlo con la gubernamental según las circunstancias, como revelaba el ejemplo cordobés.

En este sentido, se permitían las críticas dentro de términos decorosos y sin afectar en sustancia el orden establecido, tal como mostraba un proyecto de decreto finalmente no aprobado que se discutió en la Sala porteña en septiembre de 1822, el cual calificaba como “abusos de imprenta” la “invitación a subvertir el orden público” y “conspirar contra el Estado”, mientras que las limitaciones impuestas por Bustos se definieron en la misma línea, incriminándose los escritos que atacasen “las autoridades constituidas en el País”, que incitasen a la sedición, “a trastornar el orden público” y a “desobedecer las leyes”¹¹¹. No obstante, resulta obvio que la interpretación de estos términos podía hacerse con laxitud según la necesidad del gobierno de turno, de allí que la concreta libertad dependiese en definitiva de su buena voluntad, como ocurrió cuando intentó sancionarse la censura en Buenos Aires¹¹². De todos modos, había dos aspectos más de la vida social, íntimamente conectados, que también determinaban los lindes de la discusión.

que implicaba la supresión de los cabildos de Córdoba, La Carlota y Río Cuarto, proyecto que ya había provocado algunos conflictos en Mendoza; sin embargo, es bastante sugerente la coincidencia temporal. Cfr. EFRAÍM BISCHOFF, *Historia de Córdoba*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1977, pp. 180-181.

¹¹¹ Decreto del 15 de noviembre de 1823, cit. en CELESIA, *Federalismo argentino...* cit., p. 300.

¹¹² Según el testimonio de *El Centinela*, “[...] el pronunciamiento de la censura, produjo en todas las tribunas un efecto tan mortal que alteró los semblantes hasta de los connaturalizados con la insensibilidad y el deshonor. Se armaron varios corrillos, se apuró la crítica, y el incendio que se quería apagar en los escritos, se veía reproducido con mas fuerza entre los labios”. “Censura previa”, núm. 9, 22 de septiembre de 1822.

3. Religión y moralidad como límites de la controversia pública

Según el modelo habermasiano, la configuración de un espacio público como ámbito de crítica de la esfera estatal implicó simultáneamente la definición de uno privado en el que no sólo quedaban incluidas las relaciones económico-laborales sino también la vida familiar e íntima¹¹³. De este modo, a medida que los Estados habrían ido organizando su estructura se habría ido delineando también un ámbito intermedio, el mentado “espacio público” a través del cual la sociedad le daba a conocer sus necesidades y pareceres, y un ámbito privado en el que ni el poder estatal ni la fuerza de la nueva publicidad podían inmiscuirse. En esta perspectiva, no sólo la opinión religiosa sino también la moralidad de cada habitante pasaba a ser un problema de responsabilidad y decisión individual, a excepción de que fuese dañado un tercero. Esto rompía con la imagen tradicional de la comunidad como sistema de reciprocidad moral que exigía la censura de las desviaciones de sus miembros para evitar su generalización y sus consecuencias colectivas¹¹⁴.

El moderno concepto de *opinión pública* que parecían usar las élites debía conectarse con la lógica individualista que reconocía la existencia de una esfera privada en la que nada ni nadie podía intervenir. No resulta extraño, así, que junto con el reconocimiento de la libertad de prensa las élites buscaran fijar jurídicamente los límites de un fuero privado en el que el gobierno o los otros hombres no pudiesen entrometerse. Se determinó que “los actos privados que no conciernen al orden público quedan fuera de la ley, de la autoridad de

¹¹³ HABERMAS, *Historia y crítica...* cit., p. 68.

¹¹⁴ Tal como afirma Lempérière, en el marco del Antiguo Régimen todos los comportamientos sociales o domésticos y no sólo la observancia del culto y el servicio a la Corona, entraban en el mismo sistema de reciprocidad moral vigente, de allí que lejos de tolerarse con indiferencia los “vicios privados” la comunidad tenía la obligación de prevenirlos y castigarlos puesto que su descuido tendría consecuencias negativas para la colectividad. “República y publicidad a finales del Antiguo Régimen (Nueva España)”, en FRANÇOIS-XAVIER GUERRA; ANNICK LEMPÉRIÈRE et al., *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX*, México, F.C.E., 1998, pp. 63-64.

los Jueces y de la fuerza de los gobiernos”¹¹⁵ o, como expresaba la normativa salteña, que “los actos privados que no ofenden al orden público, ni perjudican a un tercero, están reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados”¹¹⁶. Por otra parte, las mismas disposiciones sobre el ejercicio de la libertad de prensa precisaron esa delimitación, excluyéndola del debate. En este sentido, las disertaciones previas a la sanción de la ley de octubre de 1822 en Buenos Aires incluyeron un proyecto en el que se catalogaba como “abuso de imprenta” las “acriminaciones o imputaciones falsas o verdaderas sobre la conducta privada de todo hombre, empleado o particular, y la exposición seria o ridícula de sus actitudes o defectos”¹¹⁷, punto que si bien no fue incorporado revelaba los límites con los que la élite porteña pensaba la acción de la *opinión pública* sobre la esfera privada de los individuos. De hecho, ya el año anterior, cuando la Sala autorizó al gobierno para intervenir contra los abusos ante la ineficiencia de la Junta Protectora, había sostenido que los periódicos no sólo utilizaban un lenguaje grosero e “indecente” sino que se introducían en la “vida privada de los Ciudadanos que la ley misma respeta”¹¹⁸.

El reconocimiento de esa esfera de excepción hacía provocativos los intentos de violarla por vía del libelo y la prensa, los que precisamente centraban su impacto en el consenso quizá alcanzado respecto de la exclusión de las cuestiones referentes a la vida privada. Estas consideraciones debieron pesar en los editores de *El Infierno* cuando se atrevieron a organizar su propaganda sobre la base de la trasgresión de las normas de convivencia social. En este sentido, no

¹¹⁵ Art. 11, sección octava, “Estatuto Provisorio Constitucional”, en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 791.

¹¹⁶ Art. 19, sección quinta, “Proyecto Constitucional para Salta y Jujuy”, en *idem*, p. 1109. La redacción era prácticamente la misma en la normativa cordobesa y entrerriana. Cfr. art. 2, cap. 23, sección octava, “Reglamento Provisorio”, en *idem*, p. 727 y art. 98, sección 11, “Estatuto Provisorio Constitucional”, en *idem*, p. 922. Cabe marcar que constituye una trascripción casi literal, a su vez, del art 1º, cap. I, sección VII del “Estatuto Provisional de 1815”, repetido en el Estatuto de 1816 y el Reglamento de 1817. Cfr. RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit., t. VI, pp. 647, 678 y 694, respectivamente.

¹¹⁷ Cit. en BELTRÁN, *Historia del periodismo...* cit., p. 155.

¹¹⁸ La Sala al Gobernador, 4 de marzo de 1821, AGN, X, 12-2-1.

sólo anunciaban la apología del suicidio, el asesinato, el estupro y el adulterio, sino que como un consciente y voluntario desafío sostenían que se ocuparían de “todo lo que tenga relación con la vida privada, respetando solamente el honor de las mujeres”¹¹⁹.

No obstante, si estaba claro que tanto el gobierno como los embates de la *opinión pública* debían respetar un ámbito de exclusiva autonomía individual, lo cierto es que aún los límites de éste no estaban bien claros. Era indudable que, como la *Carta de Mayo* sanjuanina afirmó, “cada individuo puede pensar, formar juicios, opiniones y sentir libremente sobre todos los objetos sujetos a la capacidad de las facultades intelectuales, sin que sea responsable a nadie de su pensamiento o sentimiento”, y de hecho “puede hablarlos o callarse sobre ellos como quiera”¹²⁰. Sin embargo, el consenso dentro de las élites no era tan evidente a la hora de extender esa libertad y autonomía a las citadas materias como lo exigía la teoría iluminista que se hallaba en la base del concepto moderno de *opinión pública*.

La persistencia del control de la moralidad representaba sólo una de las supervivencias de una cultura tradicional centrada en la idea de la comunidad como un sistema en que la acción de cada uno estaba vinculada al conjunto, de tal modo que las desviaciones particulares podían conllevar la perdición de todos. En este sentido, algunas disposiciones sobre libertad de imprenta garantizaban el resguardo de la “decencia pública” para evitar que el mal ejemplo cundiera en la sociedad y provocase desórdenes luego incontrolables, de allí que en general se prohibía hablar o “promover máximas contrarias a la moral”¹²¹. Incluso un periódico como *El Eco de los Andes* en el que había quedado perfilada la teoría iluminista de la *opinión pública*, reconoció limitaciones a la libertad individual en este aspecto

¹¹⁹ “Prospecto”, en *Gaceta Mercantil*, núm. 1186, 3 de noviembre de 1827. Cit. en IBÁÑEZ, *Unitarios y federales...* cit., p. 261.

¹²⁰ Art. 4, en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 1179.

¹²¹ Art.6, Reglamento de Libertad de Imprenta, en “Estatuto Provisorio Constitucional” (Entre Ríos), en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 936. Cfr. también el art. 14º, inciso 4, de la minuta de decreto de Imprenta de Buenos Aires en BELTRÁN, *Historia del periodismo...* cit., p. 155.

sosteniendo el necesario control social para preservar la moralidad y reduciendo la privacidad a un pequeño ámbito de intimidad:

Pero el derecho de censura no se debe ejercitar solamente contra los magistrados: todos los que viven en la Sociedad están también sujetos a él; porque lo que importa, sobre todo, es conservar la moral pública, y éste es el medio más eficaz de conseguirlo: no hay quien no tiemble de verse deshonrado ante un público, dispensador exclusivo del buen crédito y de la fama.

Y agregaban que si bien “se ha dicho que las acciones privadas deben estar exentas de esta regla”, consideraban que éstas eran sólo “las que no tienen influencia ninguna directa, o indirectamente sobre la sociedad, y en este sentido casi no conocemos ningunas que puedan llamarse tales”¹²².

De esta forma, parecía que lo resguardado no era tanto un espacio de privacidad en un sentido positivo como esfera de subjetividad, sino actividades y conductas que debían permanecer ocultas para mantener limpio el nombre de los implicados y pura la moral de la sociedad. La citada medida de la Sala porteña de marzo de 1821 se refirió en este registro al “escandaloso abuso” en que han incurrido los periódicos por descubrir aspectos que debían mantenerse en reserva. Siempre con una tonalidad negativa, la publicidad conllevaba el peligro de poner “a la vista de todos”, “imputaciones indecentes, groseras o calumniosas” que afectaban la “opinión bien establecida” de las personas¹²³.

Resulta casi evidente, en este sentido, que la existencia de la prensa redimensionó la problemática de la defensa del honor, la cual encontraba su sentido dentro de un sistema comunitario de reciprocidad moral en la medida en que el impacto de una injuria y sus efectos sobre el buen nombre eran más amplios cuanto más personas la presenciaban¹²⁴. Así, el proceso judicial iniciado por Juan José Cernadas

¹²² “Libertad de Imprenta”, núm. 16, 23 de enero de 1825.

¹²³ La Sala al Gobernador, 4 de marzo de 1821, AGN, X, 12-2-1.

¹²⁴ Del mismo modo que en el derecho indiano, seguía considerándose a la injuria escrita como de mayor gravedad que la oral por cuanto se consideraba imprimía un carácter prácticamente indeleble a la mancha del nombre al darle permanencia

contra el autor de un comunicado publicado en *El Republicano* en 1824, mostraba cómo siendo el público implicado mayor también lo era el ultraje cometido¹²⁵. Dos años después, una publicación en la prensa tucumana que vulneraba el honor de un magistrado condujo al procedimiento judicial para vindicarlo, por cuanto un hombre público “se debe todo a la cosa pública”. En este caso también la impresión de la injuria y su vehiculización periodística agravó los hechos, como hizo notar el damnificado¹²⁶.

Sin embargo, la cuestión religiosa era todavía más compleja que la de la “decencia” por cuanto no sólo implicaba a ésta misma, es decir, no se podía ser una persona correcta sin ser católico o, al menos, cristiano, sino que conformaba un problema estatal desde el momento en que las provincias tendieron a conservar el carácter oficial del culto romano. Si podía llegar a aceptarse la posibilidad de que una persona creyese lo que quisiese en el ámbito de su privacidad, no era lo mismo la expresión de esa opción en un ámbito público.

Parecía claro que el hombre era libre de pensar sobre cualquier objeto, incluso sobre la religión, generando prácticas y dogmas también distintos:

Es pues evidente, que el hombre tiene una libertad ilimitada para opinar en puntos de religión; que éste es uno de los primeros derechos que le corresponden como a un ser racional; y que esta libertad, jamás se subordina al imperio de la sociedad, ni de sus leyes. [...] En vano habría la naturaleza dotado al hombre de una libertad racional,

temporal y espacial en su soporte material. Cfr. Causa contra Francisco Belgrano por Ramón Udaeta por injurias escritas, 1824, AGN, tribunal criminal, primera serie, letra B.

¹²⁵ Decía que “su calumniante debe correr la misma suerte, y escarmentarse con firmeza el desenfreno de las pasiones, que emplean las armas del improperio y la calumnia para sorprender al público; poniendo cuando menos en problema el crédito del que ha sabido justamente merecerlo”. Se lo había denunciado en el artículo de mal desempeño como juez de paz y de connivencia con el único abogado de la villa, que era su cuñado. Finalmente, se consideró que no había habido abuso (AGN, tribunal civil, leg. Núm. 22, 10-4-12).

¹²⁶ Juan Antonio Moldes acusado por injurias por Juan Antonio Álvarez, 1826. AGN, tribunal criminal, primera serie, letra M.

para consultar a su suerte eterna, adoptando aquellos principios de creencia que le enseñase su razón, y su conciencia, si no le había de ser permitido poner en ejercicio ese derecho [...].

En este sentido, obligar a seguir una “religión oficial” implicaba alimentar una actitud hipócrita:

Lejos de eso la sociedad tiene el mayor interés, en que, los que la componen no disimulen, ni oculten sus principios religiosos, sino que hagan de ellos una profesión franca, y pública. Lo contrario sería fomentar, y consagrar el disimulo y la hipocresía: la hipocresía, que es uno de los vicios que más degradan al hombre, y que hace perder a la sociedad sus más alagüeños atractivos, [...] ¹²⁷.

De esta forma, se aplicaba a la *opinión* religiosa las mismas condiciones exigidas para el debate en el cual se elaboraba la *opinión pública* en general, considerándose como legítima cualquier convicción individual que fuera expuesta en público de un modo franco y siempre que constituyera el resultado de un proceso racional personal:

la libertad de opinar, o lo que es más exacto, la libertad de manifestar, y publicar de cualquier modo sus opiniones propias, es una consecuencia de la libertad de pensar, ésta es en todo sentido ilimitada: y aquélla no reconoce otra traba, ni admite más limitación que la de respetar los derechos de los particulares y no ofender los de la comunidad ¹²⁸.

Siguiendo esta línea de pensamiento, la *Carta de Mayo* habilitó a una libertad de expresión que incluyera no sólo debatir sobre materias religiosas sino también practicar ante la vista de todos la devoción elegida, teniendo como único límite los derechos de los demás. Disponía que “ningún Ciudadano, o Extranjero, asociación del País, o Extranjera podrá ser turbada en el ejercicio público de la Religión, cualesquiera que profesare, con tal que los que la ejerciten, paguen y

¹²⁷ “Tolerancia Religiosa”, *El Nacional*, núm. 8, 10 de febrero de 1825.

¹²⁸ “Tolerancia Religiosa”, *El Nacional*, núm. 13, 17 de marzo de 1825.

costeen a sus propias expensas su culto”¹²⁹. Y vemos que si bien se mantenía la responsabilidad financiera del estado provincial para con la Iglesia católica, autorizaba la diversidad de opiniones religiosas e incluso su publicidad.

Sin embargo, un tema que para los redactores de *El Nacional* o los autores de la *Carta de Mayo* parecía claro e indudable no lo era para todos los miembros de las élites, la mayoría de los cuales terminaron por reconocer el catolicismo como religión oficial a la que debían respeto público todos los habitantes más allá de “sus opiniones privadas”. Con esto, si bien admitían la pertenencia de la elección religiosa a una esfera individual sólo reservaban a aquélla la exclusividad en la publicidad de sus prácticas, como quedó estipulado en la Constitución de 1826 que determinaba para la Nación Argentina la religión “Católica Apostólica Romana, a la que prestará siempre la más eficaz, y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas”¹³⁰.

Es claro que estas resoluciones respondían no sólo a lo que las propias convicciones de las élites les permitían aceptar, sino también a la resistencia social creada ante los avances de su política religiosa. Ya conocemos cómo en el contexto de la sanción de la ley de reforma eclesiástica se produjo un movimiento que mezcló entre sus objetivos la tesis de que la devoción católica era atacada por una secta de herejes y, más allá de los reales fines de Gregorio Tagle, lo cierto es que utilizó el impacto que podía tener en el imaginario popular la

¹²⁹ Art. 17, en SAN MARTINO DE DROMI, *Documentos Constitucionales...* cit., p. 1181.

¹³⁰ Art. 3, sección I, en RAVIGNANI, *Asambleas Constituyentes...* cit, t. VI, p. 755. La sanción de una normativa en favor de la libertad religiosa conformaba un proceso de ruptura de la unidad religiosa colonial que sólo se iría dando por pasos. En primera instancia se verificó éste que autorizaba la libertad de la devoción privada; el segundo implicó la exteriorización en templos propios pero sin proselitismo religioso, el cual está reservado a la religión oficial, condiciones que habían sido determinadas precisamente en el Tratado de 1825; la meta final fue la plena libertad de cultos que otorgaba a las religiones minoritarias las mismas libertades que la oficial, hecho concretado en la segunda mitad del siglo XIX. ROBERTO DI STEFANO; LORIS ZANATTA, *Historia de la Iglesia Argentina. Desde la Conquista hasta fines del siglo XX*, Buenos Aires, Grijalbo, 2000, p. 214.

idea de la ilegítima intervención estatal en la organización eclesiástica y la posibilidad de que ésta perdiese su exclusividad como religión oficial para reclutar adeptos en su rebelión¹³¹. A su vez, los ecos que esta reforma y la firma del Tratado con Inglaterra tuvieron en el Interior no conformaron un dato desdeñable para las élites locales. De hecho, la discusión en el Congreso de la tolerancia de cultos terminó por enfrentar las posiciones respecto de la cuestión¹³². La normativa propuesta estableció la completa “libertad de conciencia” y la tolerancia de culto de los ingleses que implicaba la autorización de celebrar “el oficio divino ya dentro de sus propias casas, o en sus propias o particulares iglesias o capillas; las que estarán facultados para edificar y mantener en los sitios convenientes que sean aprobados por el gobierno”¹³³, pero restringiendo su aplicación al territorio de Buenos Aires. No obstante, ello no dejó de crear recelos en contra de una “libertad” que parecía poner en jaque una unidad católica que para muchos garantizaba la continuidad y armonía comunitaria.

Ya hemos señalado el enardecido debate de la prensa porteña y cordobesa respecto de la problemática¹³⁴, del mismo modo que apuntamos la alianza entre el sector capitular y eclesiástico en Mendoza para oponerse a la política reformista del grupo encabezado por Molina, Delgado y sus colegas¹³⁵. También en San Juan, las medidas de la

¹³¹ Sobre el uso del recurso religioso para el reclutamiento popular en la conspiración de Tagle, GABRIEL DI MEGLIO, “Buscando un padre: la plebe porteña y el problema de la legitimidad en la década de 1820”, en *VIII Jornadas Interescuelas*, Salta, septiembre de 2001. Para una síntesis de las tradicionales interpretaciones historiográficas de la reforma rivadaviana y la apertura actual hacia nuevos tópicos de análisis, FERNANDO URQUIZA, “La reforma eclesiástica de Rivadavia: viejos datos y nuevas interpretaciones”, en *Anuario IEHS*, núm. 13, Tandil, 1998, pp. 237-246. Una visión integral del suceso reformista, su impacto en la sociedad local y su significación en el proceso modernizador en NANCY CALVO, “Iglesia, sociedad y Estado en tiempos de Rivadavia. Dilemas del reformismo católico”, tesis de maestría, Buenos Aires, FLACSO, 2000.

¹³² Sobre estas discusiones, NANCY CALVO, “La tolerancia religiosa en el debate Constituyente de 1825”, en *IX Jornadas Interescuelas-Departamentos de Historia*, Córdoba, septiembre de 2003.

¹³³ Cit. en DI STEFANO; ZANATTA, *Historia de la Iglesia...* cit., p. 213.

¹³⁴ Cabe marcar, además, que Castro Barros había sido designado rector de la Universidad a comienzos de 1822, representando un referente clave en la lucha contra las ideas reformistas. Ídem, p. 215.

¹³⁵ Cfr. nuestro trabajo “Fanáticos y godos” cit.

Carta de Mayo en la misma línea de pensamiento que la ley sancionada en el Congreso, generaron disturbios provocando la caída del gobernador a los pocos días de ser promulgada por un levantamiento en el que la cuestión religiosa fue utilizada como recurso de reclutamiento. Incluso, en la Sala tucumana se debatió el procesamiento de un ex jesuita que había incitado a la población a levantarse en defensa de la religión atacada, pidiendo la reposición de los diputados que habían renunciado precisamente cuando comenzaron a discutirse medidas vinculadas a la libertad de expresión, la reforma de regulares y la tolerancia religiosa¹³⁶.

De hecho, si la élite ilustrada no se animó a sostener un régimen de libertad de cultos como corolario de la libertad de expresión, tampoco se aventuró a exponer públicamente un ateísmo o agnosticismo, tanto porque pese a sus convicciones privadas la experiencia reciente le había demostrado la imposibilidad de que la población en general aceptara estas nociones, cuanto porque seguían viendo en la religión un elemento de estabilidad y contención social que aseguraba una jerarquía de premios y castigos suprahumana a los infractores de las normas instituidas. En este sentido, el proceso por “expresiones públicas en contra de la religión católica” realizado en 1826 a Angel Falconi en Mendoza, conformó un claro ejemplo de estas limitaciones, ilustrando cómo el grupo letrado local no se arriesgó a movilizarse para defender una conducta que parecía seguir los lineamientos de la tan proclamada libre expresión¹³⁷.

4. Entre las proclamaciones y las acciones: las élites y los dilemas de una *opinión pública* moderna

En este trabajo hemos intentado mostrar cómo la disolución de las magistraturas centrales y el fracaso de la Constitución de 1819 no alteró la adhesión hacia un régimen político que asegurase la limitación del poder no sólo por medio del diseño institucional sino también con

¹³⁶ Sesión del 28 de febrero de 1824, en *Documentos Tucumanos...* cit., p. 68.

¹³⁷ Hemos trabajado este caso en, “¿Hacia la configuración de una esfera íntima? Injurias, herejía y tolerancia religiosa en Mendoza, 1825-1826”, *Nueva Época*, núm. 105, México, mayo-junio, 2004, pp. 121-137.

esa fuerza proveniente de la sociedad que era calificada como *opinión pública*. La consideración de que conformaba una fuente fundamental para la legitimidad de un orden político “de libertad” no fue puesto en duda por las élites provinciales, creyendo que con ella aseguraban el contralor de las autoridades y daban un faro orientador a la marcha de la administración.

Sin embargo, para que llegara a configurarse se hacía necesario un debate previo en el que se obtuviese un consenso a partir de la confrontación de las opiniones individuales. Para esto, a su vez, resultaba urgente la regulación del ejercicio de la libertad de imprenta tanto para que el gobierno no pudiese intervenir limitándola arbitrariamente como para que los mismos individuos no se excedieran en el lenguaje y las materias tratadas. Así, en la mayor parte de las provincias se dictó una reglamentación que marcaba los carriles por los cuales debía correr la discusión pública, exigiéndose ciertas normas de civilidad y la asunción pública de la responsabilidad a través de la firma de los escritos. Este último elemento resultaba clave por cuanto no sólo servía para detectar al autor en caso de violación de la ley, sino que obligaba a una actitud de prudencia y franqueza que podía evadirse a través de la anonimidad. No obstante, las mismas condiciones requeridas para el debate actuaban como límites para evitar los excesos, restringiendo en la práctica el elenco de individuos que podían participar. Y es en este registro en el que se ubicaba el rechazo de rumores y pasquines como vías de expresión de una “legítima” *opinión* a pesar de que, es claro, siguieron teniendo un rol importante dentro de la vida pública más allá de los intentos de las élites por organizar un debate que cumpliera con las notas de racionalidad individual.

Pero además, la reglamentación de la libertad de expresión también vedó a la *opinión pública* ciertas áreas de crítica, pues hubo momentos en que las élites llegaron a temer la elevación de su voz e intentaron dar marcha atrás respecto de su reconocimiento, como hemos visto en Buenos Aires o en Córdoba. Así, la exclusión de la cuestión de la estructura estatal o la censura de la convocatoria a la sedición o la conspiración, conformaron márgenes flexibles que se extendieron o comprimieron de acuerdo a las urgencias de los gobiernos.

La limitación sobre la cuestión moral, a su vez, reveló la persistencia de una concepción comunitaria que exigía el control de

sus miembros, incluidos ciertos aspectos que desde la perspectiva liberal pertenecían a una privacidad supuestamente reconocida por la ley. El tema religioso pretendió ser eliminado del debate público para resguardarlo de desviaciones y “blasfemias”, aun cuando la lógica individualista que sustentaba la teoría iluminista de la *opinión pública* implicaba que tanto la opinión religiosa como su manifestación conformaban un área de la esfera privada. Hubo quienes llevaron la teoría hasta sus últimas consecuencias y concluyeron considerando al dogma como cualquier materia humana sobre la que todos tenían libertad de opinar; sin embargo, la mayoría consideró que en el ámbito público debía conservarse la exclusividad católica. De hecho, la misma norma constitucional de 1826 determinó la oficialidad de la religión romana reservándole la publicidad a pesar de reconocer la libertad individual en el fuero privado.

